



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM- 009 0921

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

Tomo CXXIV

Cd. Victoria, Tam., Sábado 26 de Junio de 1999.

NUMERO 51

SUMARIO

TOMO CXXIV	26 de Junio de 1999	NUMERO 51
------------	---------------------	-----------

GOBIENO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

	Pág.
REGLAMENTO INTERIOR de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico, Tam.	2
REGLAMENTO INTERIOR de Trabajo de la Junta Local de Conciliación de Arbitraje de Victoria, Tam.....	13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LAS
JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación, las Juntas Accidentales, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales en el Estado de Tamaulipas, el despacho de los asuntos que se tramitan en ellas y determina las facultades y obligaciones en su Personal Jurídico y empleados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 fracciones IX y XI de la Ley Federal del trabajo, independientemente de las normas del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Estos Tribunales tienen plena jurisdicción y les corresponde el conocimiento y resolución de los Conflictos laborales en el Estado, conforme a su competencia material y territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y 523 Fracciones IX y XI de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Los Órganos de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, son los siguientes:

- I.- El Pleno
- II.- La Presidencia
- III.- La Secretaría General
- IV.- Las Juntas Especiales
- V.- Las Juntas Locales de Conciliación
- VI.- Las Juntas Accidentales

Artículo 4.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en Pleno o en Junta Especiales, las que se integrarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 607 y 609 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5.- Las Junta Locales de Conciliación, tendrán las funciones siguientes:

- I.- Actuar como instancia conciliatoria potestativa para los trabajadores y patrones.
- II.- Actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de los conflictos a que se refiere el artículo 600 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.
- III.- Las demás que le confieran las Leyes.

Artículo 6.- Las Juntas de Conciliación funcionarán permanentemente y se instalarán en los Municipios o zonas que determine el Gobierno del Estado, quedando excluida su instalación en los lugares donde funcionen las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 7.- Las Juntas Locales de Conciliación se integrarán con un Representante de Gobierno nombrado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; con un Representante de los Trabajadores y uno de los Patrones, contando con el personal administrativo de apoyo que se estime necesario; un Secretario y un Actuario.

Artículo 8.- Las Juntas Accidentales se integrarán y funcionarán como se indica en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 9.- Son Dependencias integrantes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, una Sección de Actuarios, una Oficialía de Partes, una Sección de Huelgas y un Archivo de la Junta Local.

Artículo 10.- En la Secretaría General, Juntas Especiales y Juntas Locales de Conciliación, habrá un Archivo, cuyos Secretarios Generales y de acuerdos respectivamente, serán los encargados de cuidar y llevar el custodio de los expedientes a su encargo, así como aquellos en los que deban de proveer acuerdos o cualquier otro trámite.

Artículo 11.- El Personal Jurídico mencionado en el artículo anterior, cuidará bajo su más estricta responsabilidad, que no tengan acceso a dichos archivos personas ajenas a ellos.

Artículo 12.- El personal que se cita en el artículo 10, podrá facilitar los expedientes, sin que salgan del local de la Secretaría General, Junta Especial o Junta Local de Conciliación, según el caso, únicamente a las partes y a los peritos nombrados en autos y previo acuerdo de la Junta o del Presidente.

El citado personal, deberá devolver al Archivo del cual se encargan de cuidar, los expedientes que obren en su poder, al concluir las labores del día.

Artículo 13.- En las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, también habrá un Archivo, cuyo encargado será designado por el Presidente de la misma y bajo la supervisión directa de la Secretaría General y recibirá en depósito con el correspondiente acuse de recibo, de la Secretaría General, de las Juntas Especiales y de las Secciones que integran la Junta Local:

- I.- Los expedientes debidamente concluidos que ameriten su archivo definitivo.
- II.- Los documentos que no formen un expediente, en legajos especiales y que por su propia naturaleza requieran su archivo definitivo.

Artículo 14.- La función primordial de éste Archivo de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, es custodiar la documentación a que se refieren las fracciones I y II del artículo que antecede, de manera transitoria o por un tiempo determinado, mientras haya lugar en el Archivo General de Gobierno y en su oportunidad de ser enviados a ésta última Dependencia para su resguardo definitivo.

Artículo 15.- El encargado del Archivo de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, previa selección y preparación en las cajas de resguardo correspondientes y cumpliendo con las normas requeridas por el Reglamento del Archivo General de Gobierno, preparará el envío respectivo a

dicho archivo de los expedientes o documentos que así lo ameriten mediante el oficio respectivo que será autorizado y firmado por el Presidente y Secretario de las Juntas Locales citadas, del cual se conservará copia de protección de dicho envío y se comunicará de tal circunstancia a las Juntas o Secciones según sea el caso.

CAPITULO TERCERO

PERSONAL JURIDICO DE LAS JUNTAS

Artículo 16.- Para los efectos de éste Capítulo, se entiende por Personal Jurídico de las Juntas: el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, los Secretarios Generales, los Presidentes de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje, los Auxiliares, los Secretarios y los Actuarios de las mismas y los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación.

Artículo 17.- El órgano de Representación, comunicación y relación de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Especiales, Juntas Locales de Conciliación y Juntas Accidentales, con otras autoridades, lo será el Presidente de las mismas.

Artículo 18.- Son obligaciones del Personal Jurídico de las Juntas, además de las que les fijan las Leyes relativas, las siguientes:

I.- Asistir puntualmente al despacho de los negocios de que conozcan.

II.- Atender al público dentro de los horarios establecidos.

III.- Acordar diariamente con el funcionario respectivo.

IV.- Abstenerse de asesorar a las partes.

V.- Despachar los asuntos por orden cronológico.

VI.- Abstenerse de retardar indebidamente la tramitación de los expedientes.

Artículo 19.- El Personal Jurídico y empleados de las Juntas están impedidos para litigar en asuntos del trabajo, de conformidad con el artículo 632 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO CUARTO

DESPACHO DE LOS NEGOCIOS

Artículo 20.- Las promociones ya sean iniciales o aquellas que guarden relación con algún conflicto en trámite serán presentadas ante la Oficialía de Partes, en donde serán selladas de recibidas, señalando el día y hora de su presentación; posteriormente serán registradas en el libro de correspondencia para luego ser turnadas al Secretario General en turno, mismo que dará cuenta al Presidente a efecto de que sea dictado el acuerdo correspondiente, mandando turnar dicho escrito a la Junta Especial o Sección que corresponda conforme a su competencia, excepto cuando las partes comparezcan directamente ante las mismas a presentar sus escritos en las audiencias y diligencias.

Artículo 21.- La tramitación de los Conflictos se controlará mediante el Libro de Registro correspondiente que debe llevar cada Junta Especial.

Las horas laborales en la Oficina de las Juntas, para el despacho ordinario de los negocios serán de las ocho a las quince horas, de lunes a viernes, salvo la habilitación justificada de diligencias en días y horas inhábiles que de manera excepcional se requieran.

Por lo que se refiere al procedimiento de Huelga, todos los días y horas serán hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 928 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22.- Las audiencias y diligencias en los juicios se practicarán durante los días y horas de oficina a que se refiere el artículo anterior, pero cuando a juicio de la Junta sea necesario prolongarlas más allá del horario normal de labores, atendiendo la naturaleza de las diligencias, podrá hacerse sin necesidad de habilitación.

Artículo 23.- Las diligencias que tengan que practicarse fuera del local de la Junta, por conducto de ésta, o bien, por los Secretarios o Actuarios comisionados al efecto, se llevarán a cabo en los días y horas hábiles señalados por la Ley, pero si fuera necesario a juicio del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, o de las Juntas Especiales, según el caso, se podrá practicar en cualquier día y hora, habilitándose previamente para tal efecto, dando las causas y fundamentos que la motivan.

Artículo 24.- Las audiencias serán presididas por el respectivo Presidente de las Juntas Especiales o Juntas de Conciliación y Arbitraje o de sus Auxiliares, quienes redactarán y dictarán los acuerdos correspondientes, entregando copias de las diligencias a las partes, previa firma de enterados o constancia de negativa a ello. Para que los acuerdos dictados por la Junta Especial tengan plena validez, deberán ser aprobados por el Presidente o el Auxiliar de la Junta Especial y por los Representantes Obrero y Patronal, cuyo resultado podrá ser por unanimidad, o en su defecto, por mayoría de votos, lo cual se hará constar en la resolución respectiva, siendo necesaria además la firma del Secretario, quien es el único facultado para dar fé de lo actuado.

Artículo 25.- En todas las promociones que ameriten acuerdo, se procurará que éste se dicte dentro de los términos establecidos por la Ley de la materia e invariablemente deberá estar fundado y motivado.

Artículo 26.- Para la vista de los expedientes, las partes, sus representantes o apoderado deberán estar acreditados en los mismos y serán atendidos por los Auxiliares o los Secretarios en todos los días y horas hábiles, previa a su debida identificación y bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 27.- Las promociones que se hagan fuera de audiencia serán despachadas por la Junta correspondiente a más tardar al día siguiente de presentadas, salvo que se requiera de un mayor análisis del caso en particular a resolver, pero cuidando que sea en breve tiempo.

Artículo 28.- Los expedientes turnados por la Secretaria General, serán recibidos por los Secretarios de la Junta Especial correspondiente con el acuerdo de turno respectivo, firmado por el

Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente y el Secretario General de la misma; deberán ser foliados, tomándose nota de ello en el libro de Registro correspondiente que deberá llevar cada Junta, en donde se harán constar: el número del expediente que por orden de presentación le haya correspondido, nombre de la parte actora, nombre de la parte demandada, concepto principal de la demanda, fecha de audiencia de Ley, fecha de desahogo de pruebas, fecha y sentido del laudo, fecha de amparo y parte quejosa, fecha de ejecutoria y observaciones.

Artículo 29.- Los expedientes en trámite, deberán ser integrados en carpeta identificatoria de la Autoridad, con todos sus datos, a la cual se glosarán mediante costura, siendo además foliados y rubricados por el Secretario de la Junta, quien también pondrá el sello de la misma al fondo del cuaderno, abarcando el frente y la vuelta de todas las fojas.

Artículo 30.- La Junta citará a las partes a la Audiencia que corresponda, debiendo el Secretario hacer directamente o por conducto de Actuario, las notificaciones necesarias, ya sea personalmente o por Estrados, de acuerdo con la Ley de la Materia, en cada caso en particular o cumpliendo lo ordenado por la Junta.

Artículo 31.- En la fecha determinada y previo a la celebración de la Audiencia de que se trate, los Secretarios de las Juntas Especiales harán entrega a los Presidentes o a los Auxiliares de las mismas, de los expedientes respectivos, para su cuenta o conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que sean procedentes, según las condiciones legales que prevalezcan al respecto.

Asimismo, después de la celebración de las Audiencias o diligencias, el Secretario respectivo recabará las firmas de los integrantes de la Junta, es decir, del Presidente o el Auxiliar y de los Representantes del Capital y del Trabajo, dando fé mediante el estampado de su propia firma, debiendo además hacer las notificaciones correspondientes, oficios y demás trámites que sean procedentes.

No se practicará notificación alguna hasta en tanto se firmen los acuerdos respectivos, por quien corresponda.

Artículo 32.- En ninguna actuación se emplearán abreviaturas ni contendrán alteraciones o raspaduras. Las palabras o frases que se hubieren puesto por error de las partes o de la Junta, se testarán con una línea de guiones de manera que queden legibles, salvándose al final antes de las firmas, o bien, agregando seguidamente de la palabra equivocada, la razón "SE DICE", continuando con la reposición de la palabra mal escrita. Se salvarán igualmente las palabras o frases entre enterrrenglonadas.

Artículo 33.- Los espacios o fojas que en los expedientes se dejen en blanco, serán inutilizados por líneas transversales por el Secretario de la Junta correspondiente y las actuaciones se harán constar una a continuación de las otras, tanto en el frente como a la vuelta de cada foja, sin dejar entre ellas más espacios que el necesario para las firmas y para la notificación por Estrados, cuando proceda.

Artículo 34.- Una vez cerrada la instrucción de los expedientes, queda prohibido al Personal Jurídico de la Junta y Empleados en General, mostrar o comunicar los dictámenes, laudos y resoluciones que se dicten en los mismos, en tanto no se engrosen y firmen, por quienes correspondan.

Artículo 35.- En los casos de extravío de un expediente, el Presidente de la Junta Especial tiene la obligación de levantar inmediatamente el Acta respectiva y turnarla al Presidente de la Junta Local y proceder en los términos de los artículos 725,726 y 727 de la Ley Federal del Trabajo

CAPITULO QUINTO

EL PLENO

Artículo 36.- El Pleno es el Órgano Supremo de la Junta y su disposiciones son obligatorias.

Artículo 37.- El Pleno se integra con:

I.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente, quien presidirá el mismo.

II.- La totalidad de los Representantes de los trabajadores y patronos en la Junta respectiva.

Artículo 38.- Para la celebración de Sesión Plenaria, es indispensable que hayan quórum legal, mismo que se considerará establecido, cuando concurren la mitad de los Representantes. En todo caso deberá estar presente el Presidente de la Junta.

Artículo 39.- El Pleno siempre estará asistido por el Secretario General de la Junta o el funcionario que sea designado como suplente por alguna causa extraordinaria y dará fé de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las Sesiones.

Artículo 40.- El Pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene las facultades y obligaciones siguientes

I.- Expedir el Reglamento Interior de la Junta, el de las Juntas Especiales, Locales de Conciliación y Accidentales.

II.- Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en la Junta.

III.- Conocer del Recurso de Revisión Interpuesto en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta en la ejecución de los laudos del Pleno.

IV.- Uniformar los criterios de resolución de la Junta, cuando las Juntas Especiales sustenten tesis contradictorias.

V.- Cuidar que se integren y funcionen debidamente las Juntas Locales de Conciliación y girar las instrucciones que juzgue convenientes para su mejor funcionamiento.

VI.- Informar por conducto del Presidente de la Junta a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que considere pertinentes para su corrección, que determine el Pleno.

VII.- Las demás que le confieran las Leyes.

Para su mejor funcionamiento el Pleno expedirá manuales con información sobre la estructura y movimiento interno de la Junta, sobre las relaciones y comunicaciones entre sus Dependencias y sobre los conductos más adecuados para la mayor

atención de las promociones y quejas, utilizando los medios a su alcance.

Artículo 41.- Las sesiones del Pleno serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a las doce horas del último viernes de cada mes, para lo cual a final de cada año se elaborarán un Calendario Oficial que deberá regir las actividades del año siguiente, procurando que coincidan con el calendario del Poder Judicial Federal y del Gobierno del Estado.

Artículo 42.- El Presidente de la Junta podrá citar a Pleno extraordinario con veinticuatro horas de anticipación, mediante convocatoria que se les entregará a los Representantes de los trabajadores y patronos, conteniendo el orden del día de los asuntos a tratar, a fin de que puedan solicitar la documentación e información que consideren necesaria, relativa a los asuntos a tratar en el Pleno.

Artículo 43.- En caso de no haber asunto a tratar por el Pleno ordinario, el Presidente lo comunicará a los Representantes de los trabajadores y de los patronos, para la anotación respectiva.

Artículo 44.- El Pleno se iniciará siempre con pase de lista de asistencia de los Representantes presentes, lo cual estará a cargo del Secretario General con el objeto de verificar si hay quórum y continuar válidamente con la Sesión, misma que se declarará abierta por el Presidente, para continuar la sesión por conducto del Secretario, conforme al orden del día establecido previamente, en donde se incluirá, invariablemente la lectura de dicho orden. Se dará lectura del acta anterior y se someterán todos y cada uno de los asuntos preparados para el estudio y la consideración del Pleno precisados en dicha orden. Asimismo, se dará lectura a los acuerdos que se tomen, los que constarán en el acta correspondiente, previa votación y aprobación de los comparecientes, para todos sus efectos legales. Finalmente, se tratarán asuntos generales principalmente, los tendientes a mejorar la administración de la Justicia Laboral. Los acuerdos que se tomen, tendrán observancia general y obligatoria.

Artículo 45.- En los casos que el Pleno trate sobre unificación de criterios de las Juntas Especiales, los Presidentes de las mismas, concurrirán únicamente con voz informativa y se ajustarán a lo establecido en el artículo 615 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 46.- Los debates serán siempre dirigidos por el Presidente, quien preguntará oportunamente a los asistentes sobre la suficiencia de la consideración de los asuntos tratados y sus conclusiones, para que la Secretaría proceda a tomar la votación correspondiente.

Artículo 47.- Los acuerdos del Pleno se tomarán por Unanimidad o, en su caso, por mayoría de votos de los Representantes presentes, en los términos previstos al efecto en la Ley Federal del Trabajo. El voto será nominal, teniendo el Presidente siempre voto de calidad.

Artículo 48.- De las sesiones del Pleno, se levantará el acta correspondiente, insertando en la misma, los puntos resolutos de los asuntos de que hubiere conocido, precedidos de las consideraciones legales que lo funden. Se notificará a los interesados la resolución del Pleno, hasta que hubiere sido firmada el acta respectiva.

Artículo 49.- Una vez firmada el Acta del Pleno, el Secretario General procederá a notificar las resoluciones personalmente o por Estratos, enviando los despachos necesarios. Asimismo la Secretaría General formará el expediente relativo a las resoluciones del Pleno, a las que asignará un número ordinal consecutivo, seguido del mes y año de la sesión en que se emitió, así como la clave "A" cuando corresponda a un asunto administrativo y la clave "C" cuando se fije un criterio a observar, permitiéndose con ello una pronta localización e identificación.

CAPITULO SEXTO

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Artículo 50.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje respectiva, es el representante de la misma y la máxima autoridad administrativa de la Junta.

Artículo 51.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dictará las medidas administrativas que estime pertinentes y dará las orientaciones que corresponda, tanto al Personal Jurídico como al administrativo.

Artículo 52.- El Presidente de la Junta tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Presidir el Pleno.

II.- Presidir las Juntas Especiales, en los casos que señala la Ley Federal del Trabajo

III.- Rendir los informes en los amparos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el Pleno y en los casos en que resulte como Autoridad Responsable.

IV.- Cuidar el orden y la disciplina del personal de la Junta.

V.- Ejecutar los laudos dictados por el Pleno y por las Juntas Especiales en los casos de los artículos 608 y 609 de la Ley Federal del Trabajo.

VI.- Revisar los actos de los Actuarios en la ejecución de los laudos que les corresponda ejecutar a solicitud de cualquiera de las partes.

VII.- Cumplimentar los exhortos o turnarlos a los Presidentes de las Juntas Especiales para tal efecto.

VIII.- Constituir comisiones normativas y de coordinación interna de carácter temporal, para atención de problemas concretos del orden administrativo.

IX.- Nombrar sustituto provisional de los Secretarios Generales y demás Personal Jurídico y Administrativo, en los casos de ausencia, en tanto se hacen nuevos nombramientos definitivos.

X.- Establecer, dirigir, coordinar y controlar la realización eficiente y oportuna de los Programas de Trabajo y funciones y actividades de los órganos jurídico y administrativo propios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

XI.- Informar periódicamente de los resultados alcanzados, a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

XII.- Las demás que le confieren las Leyes.

Artículo 53.- El Presidente de la Junta Local propondrá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social la creación y supresión de plazas, nombramientos, licencias, bajas y demás incidencias del Personal Jurídico y Administrativo que requiera la pronta y expedita administración de la Justicia Laboral.

Artículo 54.- El Presidente de la Junta Local será sustituido en sus faltas temporales y en las definitivas, en tanto se hace nuevo nombramiento, por el Secretario General de mayor antigüedad.

CAPITULO SEPTIMO

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 55.- La Secretaría General es el órgano jurídico-administrativo de la Junta Local correspondiente y tendrá los siguientes objetivos:

I.- Estimular y vigilar el desarrollo, resolución y control eficiente de los procedimientos jurisdiccionales del trabajo que se trasmitan en los distintos órganos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

II.- Estimular la función de conciliación de las partes involucradas en los procedimientos jurisdiccionales.

III.- Coadyuvar al desarrollo eficiente de los juicios que se tramiten en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 56.- El Personal Jurídico y empleados de la Junta Local dependerá del Presidente de la misma, pero el Secretario General será el Jefe inmediato de aquellos y tendrá las obligaciones y atribuciones que le señalan las Leyes relativas, este Reglamento y las siguientes:

I.- Actuar como Secretario del Pleno y en ejercicio de dicha función levantar las actas y ejecutar los acuerdos emitidos en éste, dando previa cuenta al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

II.- Cuidar en el caso de la fracción anterior que se cumplan de manera estricta los acuerdos de Pleno, del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de las Juntas Especiales y sus Presidentes, dando cuenta al Presidente de la Junta Local para que tome las providencias que sean necesarias.

III.- Expedir la resolución de los juicios que se ventilen en el Tribunal.

IV.- Mejorar permanentemente la función conciliatoria en los conflictos de trabajo y cuidar el desempeño de los Conciliadores de los diferentes órganos jurisdiccionales de la Junta.

V.- Someter a la aprobación del Presidente las disposiciones de carácter general, para la distribución del trabajo, así las de carácter disciplinario.

VI.- Dar cuenta de inmediato al Presidente en los casos que demanden urgente solución

VII.- Autorizar todos los actos oficiales de la Junta en Pleno y los acuerdos del Presidente, dictados en los asuntos de que dicho funcionario conozca.

VIII.- Cuidar que se cumplan estrictamente los acuerdos de la Junta en Pleno y los del Presidente.

IX.- Acordar diariamente con el Presidente de la Junta.

X.- Recibir y remitir la correspondencia y las promociones que le sean presentadas revisándolas y turnándolas a donde corresponda, para su conocimiento y atención.

XI.- Llevar el Registro estadístico y Control de las Organizaciones Sindicales, tanto obreras como Patronales, así como de los Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo, a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, anotando al calce de ellos la razón, la fecha y hora en que fueron depositados.

XII.- Hacer recopilación de datos con los informes rendidos por las Juntas Especiales, Secciones y Juntas Locales de Conciliación a efecto de preparar el informe anual de labores que debe rendir el Presidente al Ejecutivo del Estado.

XIII.- Oportunamente y en los años que corresponda, coadyuvar con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, en la preparación y organización de las Convenciones en que serán designados los Representantes Obreros y Patronales de la Junta, de conformidad con los artículos 648 al 664, de la Ley Federal del Trabajo.

XIV.- Intervenir personalmente en la celebración de los convenios a que lleguen las partes o en su defecto, ordenar a los Presidentes de las Juntas Especiales correspondientes, que intervengan en la elaboración de los convenios.

XV.- Autorizar las solicitudes de expedientes que se hagan al Archivo de la Junta y del Gobierno del Estado.

XVI.- Tener bajo su responsabilidad el cuidado y uso del sello Oficial de la Junta.

XVII.- Realizar visitas a las Juntas Especiales y a las Juntas Locales de Conciliación, así como a los demás órganos de la Junta Local, para cuidar el buen desarrollo de sus funciones, comunicando el resultado de las mismas al Presidente de la Junta Local.

XVIII.- Dictar y, en su caso, autorizar con su firma, la correspondencia derivada de las actuaciones de la Junta.

XIX.- Expedir certificaciones sobre constancias del archivo general y de la Secretaria en relación con las actividades que desempeña y que le sean solicitadas, previo acuerdo que así lo ordene.

XX.- Asistir al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el cuidado del orden y disciplina del Personal de la Junta y de la Secretaría a su cargo.

XXI.- Presentar al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las propuestas, cambios o modificaciones que se estime conveniente realizar, a efecto de incrementar la capacidad actual de atención de los Conflictos Individuales y Colectivos y mejorar los niveles de productividad, eficiencia y rendimiento Personal.

XXII.- Presentar periódicamente al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, informes y reportes de los resultados alcanzados y del funcionamiento de su Unidad.

XXIII.- Cuidar que se cumpla con el presente Reglamento y demás que le confieran las leyes.

CAPITULO OCTAVO

LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 57.- Las Juntas Especiales de la Junta Local son el órgano jurídico encargado del conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que dentro de su competencia señala la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 58.- Las Juntas Especiales se integran con:

I.- El Presidente de la Junta Local, cuando se trate de conflictos colectivos.

II.- El Presidente de la Junta Especial en los demás casos y;

III.- Los respectivos Representantes de los trabajadores y los patronos.

Artículo 59.- Las Juntas Especiales contarán con el número de Auxiliares y Secretarios que determine el Presidente de la Junta Local, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, quienes sustituirán en los casos y forma previstos en la Ley Federal del Trabajo a los Presidentes de dichas Juntas Especiales.

Artículo 60.- Las Juntas Especiales deberán resolver en la audiencia sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes; sin embargo, en casos excepcionales podrán acordarlo con posterioridad, atendiendo a la diversidad o complejidad de las mismas, desechando en todo caso, aquellas que no fueron ofrecidas conforme a derecho, o notoriamente improcedentes o inútiles, por no tener relación con lo hechos o no coadyuvar al esclarecimiento de la verdad.

CAPITULO NOVENO

LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 61.- El Presidente de cada Junta Especial, dentro de la misma, es la máxima Autoridad en el orden administrativo.

Artículo 62.- Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Juntas Especiales, además de las que le fijen las Leyes relativas, las siguientes

I.- Intervenir en la tramitación de los asuntos que se ventilan en las Juntas Especiales, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

II.- Cerciorarse de que la personalidad de las partes este legalmente acreditada, exigiendo se exhiban las cartas o los testimonios notariales correspondientes, o cuando proceda en las comparecencias de las partes en que se otorguen poderes, tomando debida nota en autos y sin excepción, dictar los acuerdos procedentes en que se acredite personalidad.

III.- Agotar la función conciliatoria, dictando las medidas que considere pertinentes para que las partes comparezcan personalmente a las audiencias, procurando que las mismas lleguen a un arreglo equilibrado en sus conflictos, antes de iniciar el período arbitral del procedimiento, o en cualquier fase del mismo.

IV.- Procurar dar firmeza, agilidad y seguridad a los procedimientos, evitando al máximo las violaciones de los mismos.

V.- Cuidar de que se guarde el debido respeto y orden en todo momento y especialmente en las Audiencias, para que los comparecientes no falten al respeto al Personal Jurídico de la Junta y sus empleados, debiendo aplicar los medios de apremio procedentes y en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a la falta cometida.

VI.- Vigilar que se implante y controle por el Secretario de la Junta Especial a que están asignados, una agenda en la que registraran las fechas y horas en que deberán efectuarse las audiencias o diligencias.

VII.- Proveer sobre las promociones que las partes hagan en los juicios y firmar con los Representantes Obrero y Patronal de la Junta, los acuerdos o resoluciones que procedan, inclusive cuando así lo amerite, los acuerdos de procedimiento y trámite redactados por el Secretario.

VIII.- Acordar con el Presidente o Secretario General de la Junta Local e informarles sobre las irregularidades que noten en el despacho de los negocios.

IX.- Acordar diariamente con el Auxiliar y con el Secretario de la Junta Especial a que estén asignados, a efecto agilizar la tramitación de los expedientes dictando la resolución que corresponda.

CAPITULO DECIMO

LOS AUXILIARES DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 63.- Son atribuciones y obligaciones de los Auxiliares además de las que les fijan las Leyes relativas, las siguientes

I.- Cerciorarse si las partes se encuentran presentes a la hora señalada, en el acuerdo dictado por la Junta Especial en que se lleva a efecto la Audiencia o diligencia respectiva.

II.- Exhortar a las partes para que lleguen a un arreglo conciliatorio en cualquier estado de procedimiento.

III.- Vigilar que las notificaciones se hagan conforme a la Ley.

IV.- Cuidar que en las audiencias de desahogo de pruebas, esté debidamente notificadas y preparadas las pruebas por desahogar.

V.- Organizar las audiencias y vigilar se lleven a cabo con el orden debido y que las partes no se falten al respeto entre sí.

VI.- Vigilar que se dicten inmediatamente los Acuerdos respecto a las promociones que formulen las partes.

VII.- Vigilar que se asiente lo que manifiesta las partes, así como las declaraciones de los comparecientes, cuidando que no se altere el sentido de las mismas.

VIII.- Procurar que inmediatamente firmen el acuerdo que se dicte, los Representantes Obrero y Patronal, Presidente y Secretario.

IX.- Proveer y firmar con los miembros de la Junta, los acuerdos y resoluciones que se dicten y sean de su competencia.

X.- Informar al Presidente de la Junta Especial de las irregularidades que observen en el despacho de los negocios.

XI.- Devolver a la Secretaría los expedientes que le sean entregados para la práctica de las audiencias.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 64.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de las Juntas Especiales, además de las especificadas en las Leyes respectivas, las siguientes

I.- Tener a su cuidado todos los expedientes que se tramiten en la Junta Especial a que estén adscritos bajo su estricta responsabilidad.

II.- Proporcionar diariamente al Auxiliar y al Presidente de la Junta especial, los expedientes en los que se celebren las Audiencias, con la debida anticipación a las mismas.

III.- Dar fé de la comparecencia de las partes o de los interesados y poner razón de recibo y cuenta con fecha, de los escritos que le sean remitidos por el Secretario General de la Junta, o presentados directamente por las partes en términos de este Reglamento.

IV.- Proyectar los acuerdos que tome la Junta Especial y que se le encomiende. En todos los casos, recabar las firmas correspondientes.

V.- Agregar al expediente, foliándolos, rubricándolos y sellándolos en el fondo de cada hoja, todos los escritos y demás documentos que presenten los interesados o le remita el Secretario General, sin permitir que haya hojas sueltas, haciendo que todas estén glosadas o cosidas en los autos.

VI.- Autorizar y dar fé en las Actas y Acuerdos de las Juntas Especiales que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y a que se encuentren adscritos.

VII.- Redactar la correspondencia y despachos que ordene la Junta Especial, llevándola a la firma del Secretario General o del Presidente, si se tratare de algún exhorto, haciendo anotación al margen de los anexos que se remita y rubricando todos los despachos

VIII.- Turnar a la Sección de Actuaría los expedientes en que ésta debe notificar, recabando el recibo correspondiente.

IX.- Hacer las notificaciones cuando las partes se presenten a recibirlas, personalmente cuando el acuerdo de la Junta Especial así lo determine y en los Estrados del Tribunal, en los demás casos.

X.- Engrosar los laudos, recabando las firmas de los representantes y turnarlos a la Sección de Actuaría para que se notifiquen de inmediato a quien corresponda.

XI.- Rendir dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe al Presidente de la Junta Especial, en el que se expresaran las situaciones en que se encuentren los expedientes que estén bajo su responsabilidad y principalmente el de los expedientes terminados por diversos conceptos.

XII.- Preparar el envío mensual al Archivo de la Junta Local de todos los expedientes debidamente concluidos, mediante el oficio correspondiente, del cual se conservará la copia de protección.

XIII.- Informar al Presidente de la Junta Especial y al Secretario General de la Junta, de las irregularidades que noten en el despacho de los negocios.

XIV.- No facilitar los expedientes a persona alguna que no tenga personalidad acreditada en autos. En cuanto a las partes, solo podrá hacerlo cuando los acuerdos se encuentren debidamente firmados.

XV.- Proporcionar dentro de los diez primeros días de cada mes, a la encargada de la Mesa de Estadística, los expedientes terminados en el mes anterior.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

LA OFICIALIA DE PARTES

Artículo 65.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, contará con una Oficialía de Partes, que tendrá los empleados que las necesidades del servicio requiera y dependerá directamente del Presidente de la Junta Local o de quien éste designe. En las Juntas Especiales Foráneas y Locales de Conciliación, esta función o actividad se realizará por la Unidad Receptora que se integre para tal fin.

Artículo 66.- El horario de la Oficialía de Partes será de la 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, quedando a criterio del Presidente de la Junta cualquier modificación de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Artículo 67.- Corresponde a la Oficialía de Partes o a la Unidad Receptora en su caso:

I.- Recibir y despachar toda la correspondencia de entrada destinada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Especiales y a las Dependencias que corresponda, conforme a las disposiciones de este Reglamento y distribución de labores de la Junta. Toda la correspondencia que se relacione con Huelgas o Amparos, deberá turnarse inmediatamente después de su recepción.

II.- Recibir y despachar la correspondencia de salida que le entreguen las distintas Dependencias de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Artículo 68.- En toda la correspondencia de entrada se anotarán la fecha y hora de recibo, el número progresivo y en caso, el número de expediente. La correspondencia de salida se despachará por medio de facturas numeradas en forma progresiva y

separadamente, las destinadas de cada Dependencia Oficial Local. Las designadas al interior del Estado y/o ciudad distinta, se enviarán globalmente por correo certificado. Las facturas se formularán por duplicado y en ellas se anotará la fecha del despacho, nombre y domicilio del destinatario y el número de registro de cada pieza de correspondencia. Esta se entregará al correo con el original de la factura, acusando recibo de la copia. Dichas copias se archivarán por número progresivo de la factura.

Tratándose de asuntos de carácter urgente, a juicio, del Presidente de la Junta se enviarán directamente a quien corresponda con acuse de recibos y sin factura.

Artículo 69.- El encargado de la Oficialía de Partes o Unidad Receptora en su caso, será responsable de los sellos que tenga a su servicio.

Artículo 70.- Las promociones relacionadas con Huelgas o Amparos que se presenten fuera de las labores ordinarias, exclusivamente y en las cuales la Autoridad Responsable sea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado o su Presidente, se recibirán por el Secretario General de la Junta Local o quien haga sus veces, en su domicilio particular. Asimismo, cuando la Autoridad Responsable sea alguna de las Juntas Especiales o Juntas Locales de Conciliación, dichas promociones serán recibidas por el Secretario de Acuerdos respectivo, en su domicilio particular; debiendo entregarlas en ambos casos, para su registro en la Oficialía de Partes, a primera hora del día siguiente de su recepción.

Al efecto, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado ordenará a quien corresponda se publique en los tableros o estrados de cada Junta Especial o Juntas Locales de Conciliación y en lugares visibles de la citada Junta Local, un aviso con los domicilios particulares de los Funcionarios autorizados para recibir las mencionadas promociones fuera de las labores ordinarias.

CAPITULO DECIMO TERCERO

SECCION DE ACTUARIA

Artículo 71.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendrá adscrita una Sección de Actuaría, la que estará a cargo de un Jefe de la Sección, el número de Actuarios y el personal administrativo que determine el Presupuesto de Egresos del Estado, sin perjuicio de que por razones del servicio el Presidente de la Junta, nombre a los Actuarios habilitados que se requieran.

Artículo 72.- El Jefe de la Sección de Actuaría, será nombrado y dependerá directamente del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y deberá reunir los siguientes requisitos.

I.- Mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

II.- Tener título de Licenciado en Derecho legalmente expedido.

III.- Haberse distinguido en trabajos o estudios en materia laboral y/o seguridad en el trabajo.

IV.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal

V.- Los demás que señale la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 73.- El Jefe de la Sección de Actuaría, tendrá las obligaciones siguientes:

I.- Acordará todo lo relativo a la Sección de Actuaría con el Presidente de la Junta Local o con los Presidentes de las Juntas Especiales, al tenor de las disposiciones legales en vigor.

II.- Tendrá a su disposición los Actuarios adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y las Especiales, quienes practicarán las diligencias que les correspondan dentro del horario y día hábil que establece la Ley Federal del Trabajo, a excepción de que la Junta Local o Especial disponga la práctica de alguna otra diligencia en los términos del artículo 717 del citado ordenamiento Laboral, previo acuerdo respectivo dentro del expediente administrativo laboral correspondiente.

III.- Dará las instrucciones necesarias a los Fedatarios que correspondan, para que lleven a cabo las diligencias respectivas que le solicitara el Presidente de la Junta Local o Especial, vigilando que no se retarde el proceso dentro del Juicio Laboral en que se esté actuando y para el caso contrario, dará vista a la Autoridad que conozca del caso, para que tome las medidas legales que considere pertinentes.

IV.- Distribuirá a los Actuarios a su cargo, en forma equitativa, las constancias de notificaciones que le sean turnadas a la Sección de Actuaría por la Junta Local o las Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado, procurando resolver las circunstancias que se presenten en cada caso, con la Autoridad Laboral que ordenó la diligencia respectiva, debiendo asentar razón de entregar y recibir en el Libro que para tal efecto se llevará precisando día, hora, nombre del Fedatario que actuará tipo de diligencia y el domicilio en donde esta se desarrollara, así como las observaciones que se consideren pertinentes.

V.- Será Responsable el Jefe de la Sección de que cuando los Actuarios lleven a cabo la práctica de las diligencias, se apliquen correctamente las disposiciones legales que el caso amerite; en caso contrario, o cuando haya irregularidades e infracciones graves a éste Reglamento y a la Ley Federal del Trabajo, de inmediato lo hará del conocimiento del Presidente de la Junta Local o Especial que conozca del juicio en el expediente administrativo laboral en que se esté actuando para los efectos que corresponda.

VI.- Dar cuenta al Presidente de la Junta Local y de las Especiales de las razones o motivos por los cuales no se llevara a cabo las diligencias que correspondan dentro de las constancias que le fueran turnadas en los expedientes que para el caso lo amerita; previa justificación suficiente del Fedatario al que le haya correspondido tal actividad.

VII.- Hacer del conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Local o Especiales de alguna cuestión que se presente o escritos que hayan hecho llegar las partes en el desarrollo de

alguna diligencia en relación a manifestación de conformidad o inconformidad con la misma.

VIII.- El Presidente de la Junta Local o Especial le comunicará al Jefe de la Sección de Actuaría, cuando las labores lo ameriten y para la práctica de cualquier diligencia que sea necesaria, se deleguen facultades al Personal Jurídico para llevar a cabo las actuaciones dentro del procedimiento de ejecución en los expedientes laborales que maneje cada Autoridad.

IX.- El Jefe de la Sección de Actuaría se cerciorará de la personalidad de las en los asuntos de que conozca, absteniéndose de proporcionar datos e informes de las actuaciones bajo su cargo, a quienes no acrediten su interés jurídico.

X.- El responsable de la Sección de Actuarios solicitará a los Fedatarios a su cargo que cuando lleven a cabo el auto de requerimiento de pago de la parte demandada y a ésta se le embarguen valores o cantidad líquida, se le haga de su conocimiento para que éste a su vez lo comunique de inmediato al Presidente de la Junta Local o Especial que corresponda dentro del expediente administrativo laboral en que se esté actuando, ya que el Fedatario no está autorizado para entregar a la parte que lo obtuvo o a su Representante Legal ningún tipo de bien embargado, sea de cualquier índole.

XI.- Cuando a los Actuarios les sean turnados los autos en copias autorizadas para llevar a cabo las diligencias de embargo precautorias o definitivas y éstos a su vez se traben sobre bienes muebles o inmuebles, previa toma de datos específicos e independientemente de la petición que le formulen las partes, lo comunicará al Jefe de la Sección Actuarial, para que éste a su vez lo haga de su conocimiento de la Autoridad Laboral que corresponda dentro del expediente en que se esté actuando, para que provea lo que considere pertinente.

XII.- Cuando así lo amerite la diligencia que corresponda y la notificación se lleve a cabo por Estrados y sea por conducto del Actuario o del Secretario, se le hará saber a la Junta Local respectiva, para que previo conocimiento de causa acuerde lo que corresponda.

XIII.- Rendir un informe detallado a la Secretaría General de todas las actividades desarrolladas en la Sección Actuarial, dentro de los primeros tres días de cada mes.

XIV.- Dentro de los Juicios de Amparo que tenga conocimiento, sean directos o indirectos o que sean tramitados ante los Presidentes o Juntas Local o Especial, únicamente le serán turnadas las demandas de garantías y acuerdos que recaigan a las mismas o demás constancias que sean necesarias en copias debidamente autorizadas en términos de Ley, al Jefe de la Sección Actuarial, para que éste a su vez asigne al Actuario que corresponda y lleve a cabo la notificación respectiva al quejoso o tercero perjudicado en el juicio de garantías o actor y demandado dentro del juicio laboral, previa toma de número de expediente que le toque; por lo anterior y cuando se lleve a cabo alguna diligencia dentro del procedimiento de ejecución en los juicios en que se lleguen a actuar, únicamente se recibirán copias certificadas de las actuaciones necesarias, para que previa toma de datos que considere pertinentes y copias autorizadas devuelva ésta a la responsable.

Artículo 74.- Son funciones de los Actuarios además de las consignadas en la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

I.- Recibir las constancias necesarias en copias autorizadas de los expedientes en que se vaya actuar, para el efecto de llevar a cabo la diligencia respectiva, previo acuse de recibo y posterior devolución, ante el Jefe de la Sección.

II.- Devolver las constancias respectivas el mismo día de la práctica de la diligencia, informando al Jefe de la Sección de Actuaría el lugar en donde se llevó a cabo la diligencia encomendada, salvo los casos previstos por la Ley en razón de la distancia y falta de medios de comunicación.

III.- Practicar las diligencias y notificaciones en los términos ordenados en el acuerdo respectivo y éstas últimas, con la anticipación consignada en la Ley, sujetándose estrictamente a las disposiciones legales vigentes.

IV.- Rendir un informe detallado de las diligencias practicadas, al Jefe de la Sección de Actuaría, en los tres últimos días de cada mes.

Artículo 75.- Son infracciones generales de los Actuarios al presente Reglamento las siguientes:

I.- Violar la prohibición establecida en la Ley Federal del Trabajo relativa a ejercer la profesión de Abogado en los asuntos de trabajo.

II.- Faltas de asistencias, abandono de sus labores en horas de trabajo e incumplimiento reiterado de sus obligaciones.

III.- Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes.

IV.- Cometer cinco faltas por lo menos distintas de las causas especiales de infracción, a juicio de la Autoridad que hubiere hecho nombramiento.

Artículo 76.- Será una causa de destitución la consignada en la Ley Federal del Trabajo, al hacer constar hechos falsos y alternar substancial o dolosamente los hechos en las actas que levanten los Actuarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 77.- Son infracciones especiales de los Actuarios a éste Reglamento las siguientes:

I.- No hacer las notificaciones de conformidad con las disposiciones de la Ley.

II.- No notificar a las partes, salvo causa justificada.

III.- No practicar oportunamente las diligencias, salvo causa justificada.

IV.- Hacer constar hechos falsos en las actas que levante en ejercicio de sus funciones.

V.- No devolver las constancias, actuaciones o acuerdos respectivos al Jefe de la Sección Actuarial, inmediatamente después de practicar las diligencias.

VI.- Las demás que establezca la Ley.

Artículo 78.- Las sanciones a que se harán acreedores los Actuarios que infrinjan las disposiciones legales y/o las relativas a éste Reglamento, se aplicarán al tenor de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente.

CAPITULO DECIMO CUARTO**LA SECCION DE HUELGAS**

Artículo 79.- La Sección de Huelgas tramitará eficientemente los procedimientos de emplazamiento a huelga presentados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje desde su inicio hasta el momento de su estallamiento, de conformidad en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 80.- La Sección de Huelgas dependerá directamente del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y contará con el Personal Jurídico y Administrativo que éste último le asigne para la eficaz tramitación de los procedimientos de su competencia y para el manejo de su archivo.

Artículo 81.- Los encargados de la Sección de Huelgas tendrán las siguientes funciones:

I.- Procurar resolver por la vía conciliatoria los conflictos de que conozcan.

II.- Agilizar los procedimientos de emplazamiento a huelga de tal forma que sean resueltos a la mayor brevedad posible y dentro de los términos establecidos en la Ley.

III.- Presentar a consideración del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y a la de los Representantes de la Junta que intervenga en el procedimiento los proyectos de acuerdos que se requieran en el trámite de los expedientes de huelga para su aprobación y firma en su caso.

IV.- Rendir un informe diario por escrito al Presidente de la Junta de las diligencias practicadas en el día y los que sean requeridos, relacionadas con cada uno de los expedientes de huelga que se tramitan, señalando el estado que guardan y los resultados obtenidos.

Artículo 82.- En la tramitación de los procedimientos de huelga se observará lo siguiente:

I.- El encargado de la Sección de Huelgas recibirá directamente de la Oficialía de Partes las promociones, oficios, escritos, expedientes y demás correspondencia relacionada con los asuntos que se deben tramitar en ésta sección, debiendo otorgarle atención inmediata.

II.- Recibirá y registrará la documentación que deberá ser turnada a los auxiliares que integren dicha sección para los efectos del acuerdo que corresponda.

CAPITULO DECIMO QUINTO**LOS EMPLEADOS**

Artículo 83.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado contará con el número de empleados taquimecanógrafos o personal administrativo que señala la Ley de Egresos correspondiente y de conformidad con las categorías contempladas en los Reglamentos de Personal del Gobierno del Estado.

Artículo 84.- Los empleados de la Junta deberán sujetarse en el desempeño de su trabajo, a las medidas que dicten sus superiores, a las normas de disciplina establecidas por el Gobierno del Estado, por el Presidente de la Junta, por el Secretario General, así como las normas establecidas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, que sea vigente y aplicable.

Artículo 85.- Son obligaciones de los empleados de la Junta:

I.- Desempeñar las labores sujetándose a la dirección de sus Jefes inmediatos y ejecutándolos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo, lugar que se les ordene.

II.- Permanecer en la local de la Junta durante el tiempo establecido en los horarios y por el que haya necesidad previa disposición Oficial de prolongarlo para el desempeño de los asuntos.

III.- Observar buena conducta dentro del Servicio.

IV.- Guardar reserva y seriedad absoluta en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo, evitando comunicar o comentar los Acuerdos o Diligencias en que intervengan.

V.- Cumplir estrictamente con las ordenes dadas por la superioridad.

VI.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

VII.- Asistir puntualmente a sus labores, adoptando los controles que al efecto se establezcan.

VIII.- Sustraerse a propagandas de toda clase, durante las horas de trabajo.

IX.- Eximirse de recibir gratificaciones de los interesados, por el desempeño de las labores que les competen.

Artículo 86.- El Presidente de la Junta Local hará las designaciones de los empleados en la Sección o Junta Especial que considere conveniente.

CAPITULO DECIMO SEXTO**LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 87.- Para los efectos de los artículos 636 al 647 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, todo integrante del Personal Jurídico de la Junta que incurra en omisiones, faltas o incumplimiento de sus deberes y de éste Reglamento, serán sancionados disciplinariamente a criterio del Presidente de la Junta, o del Secretario General, de acuerdo con el Presidente, en los términos de los artículos ya citados.

Artículo 88.- En los casos en que se determine procedente aplicar una corrección disciplinaria, se dará oportunidad al afectado para que establezca sus alegatos y defensas.

Artículo 89.- Todo empleado taquimecanógrafo ó personal administrativo que incurra en omisiones, faltas o incumplimiento de sus labores y de éste reglamento, será sancionado de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90.- Si la falta que cometen los Empleados o personal Jurídico, es grave, el Presidente de la Junta determinará lo conducente y se informará al Director General del Trabajo y Previsión Social, al Secretario General de Gobierno y al C. Gobernador del Estado y en caso de comisión de un delito, el Presidente interpondrá la respectiva denuncia ante la Autoridad correspondiente.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

DE LAS VACACIONES DE LAS JUNTAS:

Artículo 91.- Por cuanto hace a las vacaciones del personal de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, éstas se registrarán por las disposiciones que dicte el Gobierno del Estado, a través de su dirección de Recursos Humanos, o Dependencia correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

I.- Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde el día en que sea aprobado por el Pleno de la Junta y deja sin efecto los que se hayan emitido con anterioridad al mismo.

II.- El presente Reglamento será de observancia obligatoria para las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, las Juntas especiales y las Juntas Locales de Conciliación y Accidentales del Estado de Tamaulipas, en todo lo que sea aplicable en lo previsto y lo no previsto se regirá por lo dispuesto en la Ley federal del Trabajo.

III.- Este Reglamento se hará del conocimiento del público en general, para lo cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA 7 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL PRESENTE REGLAMENTO DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD Y LOS REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES ASISTENTES AL PLENO CONVOCADO PARA ESTA FECHA, FIRMANDO EL MISMO AL MARGEN Y AL CALCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DANDO FE DE LO ANTERIOR EL SECRETARIO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL CITADA. DOY FE-----

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN TAMPICO, TAMAULIPAS, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE REGLAMENTO CONSTANTE DE VEINTICUATRO FOJAS, CORRESPONDE AL QUE FUE EXPEDIDO Y APROBADO POR EL PLENO DEL CITADO TRIBUNAL LABORAL EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1998, CONTIENE LAS MODIFICACIONES AL MISMO EN LOS ARTICULOS 40 FRACCION VI, 52 FRACCION XI, 53, 56 FRACCION XIII Y 90, EN LOS QUE SEÑALABA "DIRECCION ESTATAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", Y SE ADECUO A "DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", TOMANDO EN CUENTA LA NUEVA ESTRUCTURA DE DICHA DIRECCION; CIRCUNSTANCIA QUE FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA REFERIDA JUNTA LOCAL EL DIA 21 DE ABRIL DE 1999.- LO QUE SE ASIENTA PARA RAZON Y CONSTANCIA LEGAL, EN TAMPICO, TAMAULIPAS; A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- LA SECRETARIA DEL PLENO, C. LIC. IRENE VELAZQUEZ GUTIERREZ.- DOY FE. -----

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LAS
JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento de las Juntas locales de Conciliación, las Juntas Accidentales, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales en el Estado de Tamaulipas, el despacho de los asuntos que se tramitan en ellas y determina las facultades y obligaciones en su Personal Jurídico y empleados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 fracciones IX y XI de la Ley Federal del trabajo, independientemente de las normas del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Estos Tribunales tienen plena jurisdicción y les corresponde el conocimiento y resolución de los Conflictos laborales en el Estado, conforme a su competencia material y territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y 523 Fracciones IX y XI de la Ley Federal del Trabajo.

**CAPITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 3.- Los Órganos de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, son los siguientes:

- I.- El Pleno
- II.- La Presidencia
- III.- La Secretaría General
- IV.- Las Juntas Especiales
- V.- Las Juntas Locales de Conciliación
- VI.- Las Juntas Accidentales

Artículo 4.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en Pleno o en Junta Especiales, las que se integrarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 607 y 609 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5.- Las Junta Locales de Conciliación, tendrán las funciones siguientes:

- I.- Actuar como instancia conciliatoria potestativa para los trabajadores y patrones.
- II.- Actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de los conflictos a que se refiere el artículo 600 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.
- III.- Las demás que le confieran las Leyes.

Artículo 6.- Las Juntas de Conciliación funcionarán permanentemente y se instalarán en los Municipios o zonas que determine el Gobierno del Estado, quedando excluida su instalación en los lugares donde funcionen las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 7.- Las Juntas Locales de Conciliación se integrarán con un Representante de Gobierno nombrado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; con un Representante de los Trabajadores y uno de los Patrones, contando con el personal administrativo de apoyo que se estime necesario; un Secretario y un Actuario.

Artículo 8.- Las Juntas Accidentales se integrarán y funcionarán como se indica en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 9.- Son Dependencias integrantes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, una Sección de Actuarios, una Oficialía de Partes, una Sección de Huelgas y un Archivo de la Junta Local.

Artículo 10.- En la Secretaría General, Juntas Especiales y Juntas Locales de Conciliación, habrá un Archivo, cuyos Secretarios Generales y de acuerdos respectivamente, serán los encargados de cuidar y llevar el custodio de los expedientes a su encargo, así como aquellos en los que deban de proveer acuerdos o cualquier otro trámite.

Artículo 11.- El Personal Jurídico mencionado en el artículo anterior, cuidará bajo su más estricta responsabilidad, que no tengan acceso a dichos archivos personas ajenas a ellos.

Artículo 12.- El personal que se cita en el artículo 10, podrá facilitar los expedientes, sin que salgan del local de la Secretaría General, Junta Especial o Junta Local de Conciliación, según el caso, únicamente a las partes y a los peritos nombrados en autos y previo acuerdo de la Junta o del Presidente.

El citado personal, deberá devolver al Archivo del cual se encargan de cuidar, los expedientes que obren en su poder, al concluir las labores del día.

Artículo 13.- En las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, también habrá un Archivo, cuyo encargado será designado por el Presidente de la misma y bajo la supervisión directa de la Secretaría General y recibirá en depósito con el correspondiente acuse de recibo, de la Secretaría General, de las Juntas Especiales y de las Secciones que integran la Junta Local:

- I.- Los expedientes debidamente concluidos que ameriten su archivo definitivo.
- II.- Los documentos que no formen un expediente, en legajos especiales y que por su propia naturaleza requieran su archivo definitivo.

Artículo 14.- La función primordial de éste Archivo de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, es custodiar la documentación a que se refieren las fracciones I y II del artículo que antecede, de manera transitoria o por un tiempo determinado, mientras haya lugar en el Archivo General de Gobierno y en su oportunidad de ser enviados a ésta última Dependencia para su resguardo definitivo.

Artículo 15.- El encargado del Archivo de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, previa selección y preparación en las cajas de resguardo correspondientes y cumpliendo con las normas requeridas por el Reglamento del

Archivo General de Gobierno, preparará el envío respectivo a dicho archivo de los expedientes o documentos que así lo ameriten mediante el oficio respectivo que será autorizado y firmado por el Presidente y Secretario de las Juntas Locales citadas, del cual se conservará copia de protección de dicho envío y se comunicará de tal circunstancia a las Juntas o Secciones según sea el caso.

CAPITULO TERCERO

PERSONAL JURIDICO DE LAS JUNTAS

Artículo 16.- Para los efectos de éste Capítulo, se entiende por Personal Jurídico de las Juntas: el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, los Secretarios Generales, los Presidentes de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje, los Auxiliares, los Secretarios y los Actuarios de las mismas y los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación.

Artículo 17.- El órgano de Representación, comunicación y relación de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Especiales, Juntas Locales de Conciliación y Juntas Accidentales, con otras autoridades, lo será el Presidente de las mismas.

Artículo 18.- Son obligaciones del Personal Jurídico de las Juntas, además de las que les fijan las Leyes relativas, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente al despacho de los negocios de que conozcan.
- II.- Atender al público dentro de los horarios establecidos.
- III.- Acordar diariamente con el funcionario respectivo.
- IV.- Abstenerse de asesorar a las partes.
- V.- Despachar los asuntos por orden cronológico.
- VI.- Abstenerse de retardar indebidamente la tramitación de los expedientes.

Artículo 19.- El Personal Jurídico y empleados de las Juntas están impedidos para litigar en asuntos del trabajo, de conformidad con el artículo 632 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO CUARTO

DESPACHO DE LOS NEGOCIOS

Artículo 20.- Las promociones ya sean iniciales o aquellas que guarden relación con algún conflicto en trámite serán presentadas ante la Oficialía de Partes, en donde serán selladas de recibidas, señalando el día y hora de su presentación; posteriormente serán registradas en el libro de correspondencia para luego ser turnadas al Secretario General en turno, mismo que dará cuenta al Presidente a efecto de que sea dictado el acuerdo correspondiente, mandando turnar dicho escrito a la Junta Especial o Sección que corresponda conforme a su competencia, excepto cuando las partes comparezcan directamente ante las mismas a presentar sus escritos en las audiencias y diligencias.

Artículo 21.- La tramitación de los Conflictos se controlará mediante el Libro de Registro correspondiente que debe llevar cada Junta Especial.

Las horas laborales en la Oficina de las Juntas, para el despacho ordinario de los negocios serán de las ocho a las quince horas, de lunes a viernes, salvo la habilitación justificada de diligencias en días y horas inhábiles que de manera excepcional se requieran.

Por lo que se refiere al procedimiento de Huelga, todos los días y horas serán hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 928 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22.- Las audiencias y diligencias en los juicios se practicarán durante los días y horas de oficina a que se refiere el artículo anterior, pero cuando a juicio de la Junta sea necesario prolongarlas más allá del horario normal de labores, atendiendo la naturaleza de las diligencia, podrá hacerse sin necesidad de habilitación.

Artículo 23.- Las diligencias que tengan que practicarse fuera del local de la Junta, por conducto de ésta, o bien, por los Secretarios o Actuarios comisionados al efecto, se llevarán a cabo en los días y horas hábiles señalados por la Ley, pero si fuera necesario a juicio del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, o de las Juntas Especiales, según el caso, se podrá practicar en cualquier día y hora, habilitándose previamente para tal efecto, dando las causas y fundamentos que la motivan.

Artículo 24.- Las audiencias serán presididas por el respectivo Presidente de las Juntas Especiales o Juntas de Conciliación y Arbitraje o de sus Auxiliares, quienes redactarán y dictarán los acuerdos correspondientes, entregando copias de las diligencias a las partes, previa firma de enterados o constancia de negativa a ello. Para que los acuerdos dictados por la Junta Especial tengan plena validez, deberán ser aprobados por el Presidente o el Auxiliar de la Junta Especial y por los Representantes Obrero y Patronal, cuyo resultado podrá ser por unanimidad, o en su defecto, por mayoría de votos, lo cual se hará constar en la resolución respectiva, siendo necesaria además la firma del Secretario, quien es el único facultado para dar fé de lo actuado.

Artículo 25.- En todas las promociones que ameriten acuerdo, se procurará que éste se dicte dentro de los términos establecidos por la Ley de la materia e invariablemente deberá estar fundado y motivado.

Artículo 26.- Para la vista de los expedientes, las partes, sus representantes o apoderado deberán estar acreditados en los mismos y serán atendidos por los Auxiliares o los Secretarios en todos los días y horas hábiles, previa a su debida identificación y bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 27.- Las promociones que se hagan fuera de audiencia serán despachadas por la Junta correspondiente a más tardar al día siguiente de presentadas, salvo que se requiera de un mayor análisis del caso en particular a resolver, pero cuidando que sea en breve tiempo.

Artículo 28.- Los expedientes turnados por la Secretaria General, serán recibidos por los Secretarios de la Junta Especial correspondiente con el acuerdo de turno respectivo, firmado por el

Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente y el Secretario General de la misma; deberán ser foliados, tomándose nota de ello en el libro de Registro correspondiente que deberá llevar cada Junta, en donde se harán constar: el número del expediente que por orden de presentación le haya correspondido, nombre de la parte actora, nombre de la parte demandada, concepto principal de la demanda, fecha de audiencia de Ley, fecha de desahogo de pruebas, fecha y sentido del laudo, fecha de amparo y parte quejosa, fecha de ejecutoria y observaciones.

Artículo 29.- Los expedientes en trámite, deberán ser integrados en carpeta identificatoria de la Autoridad, con todos sus datos, a la cual se glosarán mediante costura, siendo además foliados y rubricados por el Secretario de la Junta, quien también pondrá el sello de la misma al fondo del cuaderno, abarcando el frente y la vuelta de todas las fojas.

Artículo 30.- La Junta citará a las partes a la Audiencia que corresponda, debiendo el Secretario hacer directamente o por conducto de Actuario, las notificaciones necesarias, ya sea personalmente o por Estrados, de acuerdo con la Ley de la Materia, en cada caso en particular o cumpliendo lo ordenado por la Junta.

Artículo 31.- En la fecha determinada y previo a la celebración de la Audiencia de que se trate, los Secretarios de las Juntas Especiales harán entrega a los Presidentes o a los Auxiliares de las mismas, de los expedientes respectivos, para su cuenta o conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que sean procedentes, según las condiciones legales que prevalezcan al respecto.

Asimismo, después de la celebración de las Audiencias o diligencias, el Secretario respectivo recabará las firmas de los integrantes de la Junta, es decir, del Presidente o el Auxiliar y de los Representantes del Capital y del Trabajo, dando fé mediante el estampado de su propia firma, debiendo además hacer las notificaciones correspondientes, oficios y demás trámites que sean procedentes.

No se practicará notificación alguna hasta en tanto se firmen los acuerdos respectivos, por quien corresponda.

Artículo 32.- En ninguna actuación se emplearán abreviaturas ni contendrán alteraciones o raspaduras. Las palabras o frases que se hubieren puesto por error de las partes o de la Junta, se testarán con una línea de guiones de manera que queden legibles, salvándose al final antes de las firmas, o bien, agregando seguidamente de la palabra equivocada, la razón "SE DICE", continuando con la reposición de la palabra mal escrita. Se salvarán igualmente las palabras o frases entre enterrrenglonadas.

Artículo 33.- Los espacios o fojas que en los expedientes se dejen en blanco, serán inutilizados por líneas transversales por el Secretario de la Junta correspondiente y las actuaciones se harán constar una a continuación de las otras, tanto en el frente como a la vuelta de cada foja, sin dejar entre ellas más espacios que el necesario para las firmas y para la notificación por Estrados, cuando proceda.

Artículo 34.- Una vez cerrada la instrucción de los expedientes, queda prohibido al Personal Jurídico de la Junta y Empleados en General, mostrar o comunicar los dictámenes, laudos y resoluciones que se dicten en los mismos, en tanto no se engrosen y firmen, por quienes correspondan.

Artículo 35.- En los casos de extravío de un expediente, el Presidente de la Junta Especial tiene la obligación de levantar inmediatamente el Acta respectiva y turnarla al Presidente de la Junta Local y proceder en los términos de los artículos 725, 726 y 727 de la Ley Federal del Trabajo

CAPITULO QUINTO

EL PLENO

Artículo 36.- El Pleno es el Órgano Supremo de la Junta y su disposiciones son obligatorias.

Artículo 37.- El Pleno se integra con:

I.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente, quien presidirá el mismo.

II.- La totalidad de los Representantes de los trabajadores y patronos en la Junta respectiva.

Artículo 38.- Para la celebración de Sesión Plenaria, es indispensable que hayan quórum legal, mismo que se considerará establecido, cuando concurren la mitad de los Representantes. En todo caso deberá estar presente el Presidente de la Junta.

Artículo 39.- El Pleno siempre estará asistido por el Secretario General de la Junta o el funcionario que sea designado como suplente por alguna causa extraordinaria y dará fé de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las Sesiones.

Artículo 40.- El Pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene las facultades y obligaciones siguientes

I.- Expedir el Reglamento Interior de la Junta, el de las Juntas Especiales, Locales de Conciliación y Accidentales.

II.- Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en la Junta.

III.- Conocer del Recurso de Revisión Interpuesto en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta en la ejecución de los laudos del Pleno.

IV.- Uniformar los criterios de resolución de la Junta, cuando las Juntas Especiales sustenten tesis contradictorias.

V.- Cuidar que se integren y funcionen debidamente las Juntas Locales de Conciliación y girar las instrucciones que juzgue convenientes para su mejor funcionamiento.

VI.- Informar por conducto del Presidente de la Junta a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que considere pertinentes para su corrección, que determine el Pleno.

VII.- Las demás que le confieran las Leyes.

Para su mejor funcionamiento el Pleno expedirá manuales con información sobre la estructura y movimiento interno de la Junta, sobre relaciones y comunicaciones entre sus Dependencias y sobre los conductos más adecuados para la mayor

atención de las promociones y quejas, utilizando los medios a su alcance.

Artículo 41.- Las sesiones del Pleno serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a las doce horas del último viernes de cada mes, para lo cual a final de cada año se elaborarán un Calendario Oficial que deberá regir las actividades del año siguiente, procurando que coincidan con el calendario del Poder Judicial Federal y del Gobierno del Estado.

Artículo 42.- El Presidente de la Junta podrá citar a Pleno extraordinario con veinticuatro horas de anticipación, mediante convocatoria que se les entregará a los Representantes de los trabajadores y patronos, conteniendo el orden del día de los asuntos a tratar, a fin de que puedan solicitar la documentación e información que consideren necesaria, relativa a los asuntos a tratar en el Pleno.

Artículo 43.- En caso de no haber asunto a tratar por el Pleno ordinario, el Presidente lo comunicará a los Representantes de los trabajadores y de los patronos, para la anotación respectiva.

Artículo 44.- El Pleno se iniciará siempre con pase de lista de asistencia de los Representantes presentes, lo cual estará a cargo del Secretario General con el objeto de verificar si hay quórum y continuar válidamente con la Sesión, misma que se declarará abierta por el Presidente, para continuar la sesión por conducto del Secretario, conforme al orden del día establecido previamente, en donde se incluirá, invariablemente la lectura de dicho orden. Se dará lectura del acta anterior y se someterán todos y cada uno de los asuntos preparados para el estudio y la consideración del Pleno precisados en dicha orden. Asimismo, se dará lectura a los acuerdos que se tomen, los que constarán en el acta correspondiente, previa votación y aprobación de los comparecientes, para todos sus efectos legales. Finalmente, se tratarán asuntos generales principalmente, los tendientes a mejorar la administración de la Justicia Laboral. Los acuerdos que se tomen, tendrán observancia general y obligatoria.

Artículo 45.- En los casos que el Pleno trate sobre unificación de criterios de las Juntas Especiales, los Presidentes de las mismas, concurrirán únicamente con voz informativa y se ajustarán a lo establecido en el artículo 615 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 46.- Los debates serán siempre dirigidos por el Presidente, quien preguntará oportunamente a los asistentes sobre la suficiencia de la consideración de los asuntos tratados y sus conclusiones, para que la Secretaría proceda a tomar la votación correspondiente.

Artículo 47.- Los acuerdos del Pleno se tomarán por Unanimidad o, en su caso, por mayoría de votos de los Representantes presentes, en los términos previstos al efecto en la Ley Federal del Trabajo. El voto será nominal, teniendo el Presidente siempre voto de calidad.

Artículo 48.- De las sesiones del Pleno, se levantará el acta correspondiente, insertando en la misma, los puntos resolutos de los asuntos de que hubiere conocido, precedidos de las consideraciones legales que lo funden. Se notificará a los interesados la resolución del Pleno, hasta que hubiere sido firmada el acta respectiva.

Artículo 49.- Una vez firmada el Acta del Pleno, el Secretario General procederá a notificar las resoluciones personalmente o por Estratos, enviando los despachos necesarios. Asimismo la Secretaría General formará el expediente relativo a las resoluciones del Pleno, a las que asignará un número ordinal consecutivo, seguido del mes y año de la sesión en que se emitió, así como la clave "A" cuando corresponda a un asunto administrativo y la clave "C" cuando se fije un criterio a observar, permitiéndose con ello una pronta localización e identificación.

CAPITULO SEXTO

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Artículo 50.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje respectiva, es el representante de la misma y la máxima autoridad administrativa de la Junta.

Artículo 51.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dictará las medidas administrativas que estime pertinentes y dará las orientaciones que corresponda, tanto al Personal Jurídico como al administrativo.

Artículo 52.- El Presidente de la Junta tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Presidir el Pleno.

II.- Presidir las Juntas Especiales, en los casos que señala la Ley Federal del Trabajo

III.- Rendir los informes en los amparos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el Pleno y en los casos en que resulte como Autoridad Responsable.

IV.- Cuidar el orden y la disciplina del personal de la Junta.

V.- Ejecutar los laudos dictados por el Pleno y por las Juntas Especiales en los casos de los artículos 608 y 609 de la Ley Federal del Trabajo.

VI.- Revisar los actos de los Actuarios en la ejecución de los laudos que les corresponda ejecutar a solicitud de cualquiera de las partes.

VII.- Cumplimentar los exhortos o turnarlos a los Presidentes de las Juntas Especiales para tal efecto.

VIII.- Constituir comisiones normativas y de coordinación interna de carácter temporal, para atención de problemas concretos del orden administrativo.

IX.- Nombrar sustituto provisional de los Secretarios Generales y demás Personal Jurídico y Administrativo, en los casos de ausencia, en tanto se hacen nuevos nombramientos definitivos.

X.- Establecer, dirigir, coordinar y controlar la realización eficiente y oportuna de los Programas de Trabajo y funciones y actividades de los órganos jurídico y administrativo propios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

XI.- Informar periódicamente de los resultados alcanzados, a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

XII.- Las demás que le confieren las Leyes.

Artículo 53.- El Presidente de la Junta Local propondrá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social la creación y supresión de plazas, nombramientos, licencias, bajas y demás incidencias del Personal Jurídico y Administrativo que requiera la pronta y expedita administración de la Justicia Laboral.

Artículo 54.- El Presidente de la Junta Local será sustituido en sus faltas temporales y en las definitivas, en tanto se hace nuevo nombramiento, por el Secretario General de mayor antigüedad.

CAPITULO SEPTIMO

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 55.- La Secretaría General es el órgano jurídico-administrativo de la Junta Local correspondiente y tendrá los siguientes objetivos:

I.- Estimular y vigilar el desarrollo, resolución y control eficiente de los procedimientos jurisdiccionales del trabajo que se tramitan en los distintos órganos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

II.- Estimular la función de conciliación de las partes involucradas en los procedimientos jurisdiccionales.

III.- Coadyuvar al desarrollo eficiente de los juicios que se tramitan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 56.- El Personal Jurídico y empleados de la Junta Local dependerá del Presidente de la misma, pero el Secretario General será el Jefe inmediato de aquellos y tendrá las obligaciones y atribuciones que le señalan las Leyes relativas, este Reglamento y las siguientes:

I.- Actuar como Secretario del Pleno y en ejercicio de dicha función levantar las actas y ejecutar los acuerdos emitidos en éste, dando previa cuenta al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

II.- Cuidar en el caso de la fracción anterior que se cumplan de manera estricta los acuerdos de Pleno, del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de las Juntas Especiales y sus Presidentes, dando cuenta al Presidente de la Junta Local para que tome las providencias que sean necesarias.

III.- Expedir la resolución de los juicios que se ventilen en el Tribunal.

IV.- Mejorar permanentemente la función conciliatoria en los conflictos de trabajo y cuidar el desempeño de los Conciliadores de los diferentes órganos jurisdiccionales de la Junta.

V.- Someter a la aprobación del Presidente las disposiciones de carácter general, para la distribución del trabajo, así las de carácter disciplinario.

VI.- Dar cuenta de inmediato al Presidente en los casos que demanden urgente solución

VII.- Autorizar todos los actos oficiales de la Junta en Pleno y los acuerdos del Presidente, dictados en los asuntos de que dicho funcionario conozca.

VIII.- Cuidar que se cumplan estrictamente los acuerdos de la Junta en Pleno y los del Presidente.

IX.- Acordar diariamente con el Presidente de la Junta.

X.- Recibir y remitir la correspondencia y las promociones que le sean presentadas revisándolas y turnándolas a donde corresponda, para su conocimiento y atención.

XI.- Llevar el Registro estadístico y Control de las Organizaciones Sindicales, tanto obreras como Patronales, así como de los Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo, a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, anotando al calce de ellos la razón, la fecha y hora en que fueron depositados.

XII.- Hacer recopilación de datos con los informes rendidos por las Juntas Especiales, Secciones y Juntas Locales de Conciliación a efecto de preparar el informe anual de labores que debe rendir el Presidente al Ejecutivo del Estado.

XIII.- Oportunamente y en los años que corresponda, coadyuvar con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, en la preparación y organización de las Convenciones en que serán designados los Representantes Obreros y Patronales de la Junta, de conformidad con los artículos 648 al 664, de la Ley Federal del Trabajo.

XIV.- Intervenir personalmente en la celebración de los convenios a que lleguen las partes o en su defecto, ordenar a los Presidentes de las Juntas Especiales correspondientes, que intervengan en la elaboración de los convenios.

XV.- Autorizar las solicitudes de expedientes que se hagan al Archivo de la Junta y del Gobierno del Estado.

XVI.- Tener bajo su responsabilidad el cuidado y uso del sello Oficial de la Junta.

XVII.- Realizar visitas a las Juntas Especiales y a las Juntas Locales de Conciliación, así como a los demás órganos de la Junta Local, para cuidar el buen desarrollo de sus funciones, comunicando el resultado de las mismas al Presidente de la Junta Local.

XVIII.- Dictar y, en su caso, autorizar con su firma, la correspondencia derivada de las actuaciones de la Junta.

XIX.- Expedir certificaciones sobre constancias del archivo general y de la Secretaría en relación con las actividades que desempeña y que le sean solicitadas, previo acuerdo que así lo ordene.

XX.- Asistir al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el cuidado del orden y disciplina del Personal de la Junta y de la Secretaría a su cargo.

XXI.- Presentar al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las propuestas, cambios o modificaciones que se estime conveniente realizar, a efecto de incrementar la capacidad actual de atención de los Conflictos Individuales y Colectivos y mejorar los niveles de productividad, eficiencia y rendimiento Personal.

XXII.- Presentar periódicamente al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, informes y reportes de los resultados alcanzados y del funcionamiento de su Unidad.

XXIII.- Cuidar que se cumpla con el presente Reglamento y demás que le confieran las leyes.

CAPITULO OCTAVO

LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 57.- Las Juntas Especiales de la Junta Local son el órgano jurídico encargado del conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que dentro de su competencia señala la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 58.- Las Juntas Especiales se integran con:

I.- El Presidente de la Junta Local, cuando se trate de conflictos colectivos.

II.- El Presidente de la Junta Especial en los demás casos y;

III.- Los respectivos Representantes de los trabajadores y los patronos.

Artículo 59.- Las Juntas Especiales contarán con el número de Auxiliares y Secretarios que determine el Presidente de la Junta Local, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, quienes sustituirán en los casos y forma previstos en la Ley Federal del Trabajo a los Presidentes de dichas Juntas Especiales.

Artículo 60.- Las Juntas Especiales deberán resolver en la audiencia sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes; sin embargo, en casos excepcionales podrán acordarlo con posterioridad, atendiendo a la diversidad o complejidad de las mismas, desechando en todo caso, aquellas que no fueron ofrecidas conforme a derecho, o notoriamente improcedentes o inútiles, por no tener relación con lo hechos o no coadyuvar al esclarecimiento de la verdad.

CAPITULO NOVENO

LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 61.- El Presidente de cada Junta Especial, dentro de la misma, es la máxima Autoridad en el orden administrativo.

Artículo 62.- Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Juntas Especiales, además de las que le fijen las Leyes relativas, las siguientes

I.- Intervenir en la tramitación de los asuntos que se ventilan en las Juntas Especiales, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

II.- Cerciorarse de que la personalidad de las partes este legalmente acreditada, exigiendo se exhiban las cartas o los testimonios notariales correspondientes, o cuando proceda en las comparecencias de las partes en que se otorguen poderes, tomando debida nota en autos y sin excepción, dictar los acuerdos procedentes en que se acredite personalidad.

III.- Agotar la función conciliatoria, dictando las medidas que considere pertinentes para que las partes comparezcan personalmente a las audiencias, procurando que las mismas lleguen a un arreglo equilibrado en sus conflictos, antes de iniciar el período arbitral del procedimiento, o en cualquier fase del mismo.

IV.- Procurar dar firmeza, agilidad y seguridad a los procedimientos, evitando al máximo las violaciones de los mismos.

V.- Cuidar de que se guarde el debido respeto y orden en todo momento y especialmente en las Audiencias, para que los comparecientes no falten al respeto al Personal Jurídico de la Junta y sus empleados, debiendo aplicar los medios de apremio procedentes y en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a la falta cometida.

VI.- Vigilar que se implante y controle por el Secretario de la Junta Especial a que están asignados, una agenda en la que registraran las fechas y horas en que deberán efectuarse las audiencias o diligencias.

VII.- Proveer sobre las promociones que las partes hagan en los juicios y firmar con los Representantes Obrero y Patronal de la Junta, los acuerdos o resoluciones que procedan, inclusive cuando así lo amerite, los acuerdos de procedimiento y trámite redactados por el Secretario.

VIII.- Acordar con el Presidente o Secretario General de la Junta Local e informarles sobre las irregularidades que noten en el despacho de los negocios.

IX.- Acordar diariamente con el Auxiliar y con el Secretario de la Junta Especial a que estén asignados, a efecto agilizar la tramitación de los expedientes dictando la resolución que corresponda.

CAPITULO DECIMO

LOS AUXILIARES DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 63.- Son atribuciones y obligaciones de los Auxiliares además de las que les fijan las Leyes relativas, las siguientes

I.- Cerciorarse si las partes se encuentran presentes a la hora señalada, en el acuerdo dictado por la Junta Especial en que se lleva a efecto la Audiencia o diligencia respectiva.

II.- Exhortar a las partes para que lleguen a un arreglo conciliatorio en cualquier estado de procedimiento.

III.- Vigilar que las notificaciones se hagan conforme a la Ley.

IV.- Cuidar que en las audiencias de desahogo de pruebas, esté debidamente notificadas y preparadas las pruebas por desahogar.

V.- Organizar las audiencias y vigilar se lleven a cabo con el orden debido y que las partes no se falten al respeto entre sí.

VI.- Vigilar que se dicten inmediatamente los Acuerdos respecto a las promociones que formulen las partes.

VII.- Vigilar que se asiente lo que manifiesta las partes, así como las declaraciones de los comparecientes, cuidando que no se altere el sentido de las mismas.

VIII.- Procurar que inmediatamente firmen el acuerdo que se dicte, los Representantes Obrero y Patronal, Presidente y Secretario.

IX.- Proveer y firmar con los miembros de la Junta, los acuerdos y resoluciones que se dicten y sean de su competencia.

X.- Informar al Presidente de la Junta Especial de las irregularidades que observen en el despacho de los negocios.

XI.- Devolver a la Secretaría los expedientes que le sean entregados para la práctica de las audiencias.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 64.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de las Juntas Especiales, además de las especificadas en las Leyes respectivas, las siguientes

I.- Tener a su cuidado todos los expedientes que se tramiten en la Junta Especial a que estén adscritos bajo su estricta responsabilidad.

II.- Proporcionar diariamente al Auxiliar y al Presidente de la Junta especial, los expedientes en los que se celebren las Audiencias, con la debida anticipación a las mismas.

III.- Dar fé de la comparecencia de las partes o de los interesados y poner razón de recibo y cuenta con fecha, de los escritos que le sean remitidos por el Secretario General de la Junta, o presentados directamente por las partes en términos de este Reglamento.

IV.- Proyectar los acuerdos que tome la Junta Especial y que se le encomiende. En todos los casos, recabar las firmas correspondientes.

V.- Agregar al expediente, foliándolos, rubricándolos y sellándolos en el fondo de cada hoja, todos los escritos y demás documentos que presenten los interesados o le remita el Secretario General, sin permitir que haya hojas sueltas, haciendo que todas estén glosadas o cosidas en los autos.

VI.- Autorizar y dar fé en las Actas y Acuerdos de las Juntas Especiales que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y a que se encuentren adscritos.

VII.- Redactar la correspondencia y despachos que ordene la Junta Especial, llevándola a la firma del Secretario General o del Presidente, si se tratare de algún exhorto, haciendo anotación al margen de los anexos que se remita y rubricando todos los despachos

VIII.- Turnar a la Sección de Actuaría los expedientes en que ésta debe notificar, recabando el recibo correspondiente.

IX.- Hacer las notificaciones cuando las partes se presenten a recibirlas, personalmente cuando el acuerdo de la Junta Especial así lo determine y en los Estrados del Tribunal, en los demás casos.

X.- Engrosar los laudos, recabando las firmas de los representantes y turnarlos a la Sección de Actuaría para que se notifiquen de inmediato a quien corresponda.

XI.- Rendir dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe al Presidente de la Junta Especial, en el que se expresaran las situaciones en que se encuentren los expedientes que estén bajo su responsabilidad y principalmente el de los expedientes terminados por diversos conceptos.

XII.- Preparar el envío mensual al Archivo de la Junta Local de todos los expedientes debidamente concluidos, mediante el oficio correspondiente, del cual se conservará la copia de protección.

XIII.- Informar al Presidente de la Junta Especial y al Secretario General de la Junta, de las irregularidades que noten en el despacho de los negocios.

XIV.- No facilitar los expedientes a persona alguna que no tenga personalidad acreditada en autos. En cuanto a las partes, solo podrá hacerlo cuando los acuerdos se encuentren debidamente firmados.

XV.- Proporcionar dentro de los diez primeros días de cada mes, a la encargada de la Mesa de Estadística, los expedientes terminados en el mes anterior.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

LA OFICIALIA DE PARTES

Artículo 65.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, contará con una Oficialía de Partes, que tendrá los empleados que las necesidades del servicio requiera y dependerá directamente del Presidente de la Junta Local o de quien éste designe. En las Juntas Especiales Foráneas y Locales de Conciliación, esta función o actividad se realizará por la Unidad Receptora que se integre para tal fin.

Artículo 66.- El horario de la Oficialía de Partes será de la 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, quedando a criterio del Presidente de la Junta cualquier modificación de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Artículo 67.- Corresponde a la Oficialía de Partes o a la Unidad Receptora en su caso:

I.- Recibir y despachar toda la correspondencia de entrada destinada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Especiales y a las Dependencias que corresponda, conforme a las disposiciones de este Reglamento y distribución de labores de la Junta. Toda la correspondencia que se relacione con Huelgas o Amparos, deberá turnarse inmediatamente después de su recepción.

II.- Recibir y despachar la correspondencia de salida que le entreguen las distintas Dependencias de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Artículo 68.- En toda la correspondencia de entrada se anotarán la fecha y hora de recibo, el número progresivo y en su

caso, el número de expediente. La correspondencia de salida se despachará por medio de facturas numeradas en forma progresiva y separadamente, las destinadas de cada Dependencia Oficial Local. Las designadas al interior del Estado y/o ciudad distinta, se enviarán globalmente por correo certificado. Las facturas se formularán por duplicado y en ellas se anotará la fecha del despacho, nombre y domicilio del destinatario y el número de registro de cada pieza de correspondencia. Esta se entregará al correo con el original de la factura, acusando recibo de la copia. Dichas copias se archivarán por número progresivo de la factura.

Tratándose de asuntos de carácter urgente, a juicio, del Presidente de la Junta se enviarán directamente a quien corresponda con acuse de recibos y sin factura.

Artículo 69.- El encargado de la Oficialía de Partes o Unidad Receptora en su caso, será responsable de los sellos que tenga a su servicio.

Artículo 70.- Las promociones relacionadas con Huelgas o Amparos que se presenten fuera de las labores ordinarias, exclusivamente y en las cuales la Autoridad Responsable sea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado o su Presidente, se recibirán por el Secretario General de la Junta Local o quien haga sus veces, en su domicilio particular. Asimismo, cuando la Autoridad Responsable sea alguna de las Juntas Especiales o Juntas Locales de Conciliación, dichas promociones serán recibidas por el Secretario de Acuerdos respectivo, en su domicilio particular; debiendo entregarlas en ambos casos, para su registro en la Oficialía de Partes, a primera hora del día siguiente de su recepción.

Al efecto, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado ordenará a quien corresponda se publique en los tableros o estrados de cada Junta Especial o Juntas Locales de Conciliación y en lugares visibles de la citada Junta Local, un aviso con los domicilios particulares de los Funcionarios autorizados para recibir las mencionadas promociones fuera de las labores ordinarias.

CAPITULO DECIMO TERCERO

SECCION DE ACTUARIA

Artículo 71.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendrá adscrita una Sección de Actuaría, la que estará a cargo de un Jefe de la Sección, el número de Actuarios y el personal administrativo que determine el Presupuesto de Egresos del Estado, sin perjuicio de que por razones del servicio el Presidente de la Junta, nombre a los Actuarios habilitados que se requieran.

Artículo 72.- El Jefe de la Sección de Actuaría, será nombrado y dependerá directamente del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y deberá reunir los siguientes requisitos.

I.- Mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

II.- Tener título de Licenciado en Derecho legalmente expedido.

III.- Haberse distinguido en trabajos o estudios en materia laboral y/o seguridad en el trabajo.

IV.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal

V.- Los demás que señale la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 73.- El Jefe de la Sección de Actuaría, tendrá las obligaciones siguientes:

I.- Acordará todo lo relativo a la Sección de Actuaría con el Presidente de la Junta Local o con los Presidentes de las Juntas Especiales, al tenor de las disposiciones legales en vigor.

II.- Tendrá a su disposición los Actuarios adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y las Especiales, quienes practicarán las diligencias que les correspondan dentro del horario y día hábil que establece la Ley Federal del Trabajo, a excepción de que la Junta Local o Especial disponga la práctica de alguna otra diligencia en los términos del artículo 717 del citado ordenamiento Laboral, previo acuerdo respectivo dentro del expediente administrativo laboral correspondiente.

III.- Dará las instrucciones necesarias a los Fedatarios que correspondan, para que lleven a cabo las diligencias respectivas que le solicitara el Presidente de la Junta Local o Especial, vigilando que no se retarde el proceso dentro del Juicio Laboral en que se esté actuando y para el caso contrario, dará vista a la Autoridad que conozca del caso, para que tome las medidas legales que considere pertinentes.

IV.- Distribuirá a los Actuarios a su cargo, en forma equitativa, las constancias de notificaciones que le sean turnadas a la Sección de Actuaría por la Junta Local o las Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado, procurando resolver las circunstancias que se presenten en cada caso, con la Autoridad Laboral que ordenó la diligencia respectiva, debiendo asentar razón de entregar y recibir en el Libro que para tal efecto se llevará precisando día, hora, nombre del Fedatario que actuará tipo de diligencia y el domicilio en donde esta se desarrollara, así como las observaciones que se consideren pertinentes.

V.- Será Responsable el Jefe de la Sección de que cuando los Actuarios lleven a cabo la práctica de las diligencias, se apliquen correctamente las disposiciones legales que el caso amerite; en caso contrario, o cuando haya irregularidades e infracciones graves a éste Reglamento y a la Ley Federal del Trabajo, de inmediato lo hará del conocimiento del Presidente de la Junta Local o Especial que conozca del juicio en el expediente administrativo laboral en que se esté actuando para los efectos que corresponda.

VI.- Dar cuenta al Presidente de la Junta Local y de las Especiales de las razones o motivos por los cuales no se llevara a cabo las diligencias que correspondan dentro de las constancias que le fueran turnadas en los expedientes que para el caso lo amerita; previa justificación suficiente del Fedatario al que le haya correspondido tal actividad.

VII.- Hacer del conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Local o Especiales de alguna cuestión que se presente o

escritos que hayan hecho llegar las partes en el desarrollo de alguna diligencia en relación a manifestación de conformidad o inconformidad con la misma.

VIII.- El Presidente de la Junta Local o Especial le comunicará al Jefe de la Sección de Actuaría, cuando las labores lo ameriten y para la práctica de cualquier diligencia que sea necesaria, se deleguen facultades al Personal Jurídico para llevar a cabo las actuaciones dentro del procedimiento de ejecución en los expedientes laborales que maneje cada Autoridad.

IX.- El Jefe de la Sección de Actuaría se cerciorará de la personalidad de las en los asuntos de que conozca, absteniéndose de proporcionar datos e informes de las actuaciones bajo su cargo, a quienes no acrediten su interés jurídico.

X.- El responsable de la Sección de Actuarios solicitará a los Fedatarios a su cargo que cuando lleven a cabo el auto de requerimiento de pago de la parte demandada y a ésta se le embarguen valores o cantidad líquida, se le haga de su conocimiento para que éste a su vez lo comunique de inmediato al Presidente de la Junta Local o Especial que corresponda dentro del expediente administrativo laboral en que se esté actuando, ya que el Fedatario no está autorizado para entregar a la parte que lo obtuvo o a su Representante Legal ningún tipo de bien embargado, sea de cualquier índole.

XI.- Cuando a los Actuarios les sean turnados los autos en copias autorizadas para llevar a cabo las diligencias de embargo precautorias o definitivas y éstos a su vez se traben sobre bienes muebles o inmuebles, previa toma de datos específicos e independientemente de la petición que le formulen las partes, lo comunicará al Jefe de la Sección Actuarial, para que éste a su vez lo haga de su conocimiento de la Autoridad Laboral que corresponda dentro del expediente en que se esté actuando, para que provea lo que considere pertinente.

XII.- Cuando así lo amerite la diligencia que corresponda y la notificación se lleve a cabo por Estrados y sea por conducto del Actuario o del Secretario, se le hará saber a la Junta Local respectiva, para que previo conocimiento de causa acuerde lo que corresponda.

XIII.- Rendir un informe detallado a la Secretaría General de todas las actividades desarrolladas en la Sección Actuarial, dentro de los primeros tres días de cada mes.

XIV.- Dentro de los Juicios de Amparo que tenga conocimiento, sean directos o indirectos o que sean tramitados ante los Presidentes o Juntas Local o Especial, únicamente le serán turnadas las demandas de garantías y acuerdos que recaigan a las mismas o demás constancias que sean necesarias en copias debidamente autorizadas en términos de Ley, al Jefe de la Sección Actuarial, para que éste a su vez asigne al Actuario que corresponda y lleve a cabo la notificación respectiva al quejoso o tercero perjudicado en el juicio de garantías o actor y demandado dentro del juicio laboral, previa toma de número de expediente que le toque; por lo anterior y cuando se lleve a cabo alguna diligencia dentro del procedimiento de ejecución en los juicios en que se lleguen a actuar, únicamente se recibirán copias certificadas de las actuaciones necesarias, para que previa toma de datos que considere pertinentes y copias autorizadas devuelva ésta a la responsable.

Artículo 74.- Son funciones de los Actuarios además de las consignadas en la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

I.- Recibir las constancias necesarias en copias autorizadas de los expedientes en que se vaya actuar, para el efecto de llevar a cabo la diligencia respectiva, previo acuse de recibo y posterior devolución, ante el Jefe de la Sección.

II.- Devolver las constancias respectivas el mismo día de la práctica de la diligencia, informando al Jefe de la Sección de Actuaría el lugar en donde se llevó a cabo la diligencia encomendada, salvo los casos previstos por la Ley en razón de la distancia y falta de medios de comunicación.

III.- Practicar las diligencias y notificaciones en los términos ordenados en el acuerdo respectivo y éstas últimas, con la anticipación consignada en la Ley, sujetándose estrictamente a las disposiciones legales vigentes.

IV.- Rendir un informe detallado de las diligencias practicadas, al Jefe de la Sección de Actuaría, en los tres últimos días de cada mes.

Artículo 75.- Son infracciones generales de los Actuarios al presente Reglamento las siguientes:

I.- Violar la prohibición establecida en la Ley Federal del Trabajo relativa a ejercer la profesión de Abogado en los asuntos de trabajo.

II.- Faltas de asistencias, abandono de sus labores en horas de trabajo e incumplimiento reiterado de sus obligaciones.

III.- Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes.

IV.- Cometer cinco faltas por lo menos distintas de las causas especiales de infracción, a juicio de la Autoridad que hubiere hecho nombramiento.

Artículo 76.- Será una causa de destitución la consignada en la Ley Federal del Trabajo, al hacer constar hechos falsos y alternar substancial o dolosamente los hechos en las actas que levanten los Actuarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 77.- Son infracciones especiales de los Actuarios a éste Reglamento las siguientes:

I.- No hacer las notificaciones de conformidad con las disposiciones de la Ley.

II.- No notificar a las partes, salvo causa justificada.

III.- No practicar oportunamente las diligencias, salvo causa justificada.

IV.- Hacer constar hechos falsos en las actas que levante en ejercicio de sus funciones.

V.- No devolver las constancias, actuaciones o acuerdos respectivos al Jefe de la Sección Actuarial, inmediatamente después de practicar las diligencias.

VI.- Las demás que establezca la Ley.

Artículo 78.- Las sanciones a que se harán acreedores los Actuarios que infrinjan las disposiciones legales y/o las relativas a éste Reglamento, se aplicarán al tenor de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente.

CAPITULO DECIMO CUARTO**LA SECCION DE HUELGAS**

Artículo 79.- La Sección de Huelgas tramitará eficientemente los procedimientos de emplazamiento a huelga presentados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje desde su inicio hasta el momento de su estallamiento, de conformidad en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 80.- La Sección de Huelgas dependerá directamente del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y contará con el Personal Jurídico y Administrativo que éste último le asigne para la eficaz tramitación de los procedimientos de su competencia y para el manejo de su archivo.

Artículo 81.- Los encargados de la Sección de Huelgas tendrán las siguientes funciones:

I.- Procurar resolver por la vía conciliatoria los conflictos de que conozcan.

II.- Agilizar los procedimientos de emplazamiento a huelga de tal forma que sean resueltos a la mayor brevedad posible y dentro de los términos establecidos en la Ley.

III.- Presentar a consideración del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y a la de los Representantes de la Junta que intervenga en el procedimiento los proyectos de acuerdos que se requieran en el trámite de los expedientes de huelga para su aprobación y firma en su caso.

IV.- Rendir un informe diario por escrito al Presidente de la Junta de las diligencias practicadas en el día y los que sean requeridos, relacionadas con cada uno de los expedientes de huelga que se tramitan, señalando el estado que guardan y los resultados obtenidos.

Artículo 82.- En la tramitación de los procedimientos de huelga se observará lo siguiente:

I.- El encargado de la Sección de Huelgas recibirá directamente de la Oficialía de Partes las promociones, oficios, escritos, expedientes y demás correspondencia relacionada con los asuntos que se deben tramitar en ésta sección, debiendo otorgarle atención inmediata.

II.- Recibirá y registrará la documentación que deberá ser turnada a los auxiliares que integren dicha sección para los efectos del acuerdo que corresponda.

CAPITULO DECIMO QUINTO**LOS EMPLEADOS**

Artículo 83.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado contará con el número de empleados taquimecanógrafos o personal administrativo que señala la Ley de Egresos correspondiente y de conformidad con las categorías contempladas en los Reglamentos de Personal del Gobierno del Estado.

Artículo 84.- Los empleados de la Junta deberán sujetarse en el desempeño de su trabajo, a las medidas que dicten sus superiores, a las normas de disciplina establecidas por el Gobierno del Estado, por el Presidente de la Junta, por el Secretario General, así como las normas establecidas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, que sea vigente y aplicable.

Artículo 85.- Son obligaciones de los empleados de la Junta:

I.- Desempeñar las labores sujetándose a la dirección de sus Jefes inmediatos y ejecutándolos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo, lugar que se les ordene.

II.- Permanecer en la local de la Junta durante el tiempo establecido en los horarios y por el que haya necesidad previa disposición Oficial de prolongarlo para el desempeño de los asuntos.

III.- Observar buena conducta dentro del Servicio.

IV.- Guardar reserva y seriedad absoluta en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo, evitando comunicar o comentar los Acuerdos o Diligencias en que intervengan.

V.- Cumplir estrictamente con las ordenes dadas por la superioridad.

VI.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

VII.- Asistir puntualmente a sus labores, adoptando los controles que al efecto se establezcan.

VIII.- Sustraerse a propagandas de toda clase, durante las horas de trabajo.

IX.- Eximirse de recibir gratificaciones de los interesados, por el desempeño de las labores que les competen.

Artículo 86.- El Presidente de la Junta Local hará las designaciones de los empleados en la Sección o Junta Especial que considere conveniente.

CAPITULO DECIMO SEXTO
LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 87.- Para los efectos de los artículos 636 al 647 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, todo integrante del Personal Jurídico de la Junta que incurra en omisiones, faltas o incumplimiento de sus deberes y de éste Reglamento, serán sancionados disciplinariamente a criterio del Presidente de la Junta, o del Secretario General, de acuerdo con el Presidente, en los términos de los artículos ya citados.

Artículo 88.- En los casos en que se determine procedente aplicar una corrección disciplinaria, se dará oportunidad al afectado para que establezca sus alegatos y defensas.

Artículo 89.- Todo empleado taquimecanógrafo ó personal administrativo que incurra en omisiones, faltas o incumplimiento de sus labores y de éste reglamento, será sancionado de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90.- Si la falta que cometen los Empleados o personal Jurídico, es grave, el Presidente de la Junta determinará lo conducente y se informará al Director General del Trabajo y Previsión Social, al Secretario General de Gobierno y al C. Gobernador del Estado y en caso de comisión de un delito, el Presidente interpondrá la respectiva denuncia ante la Autoridad correspondiente.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO
DE LAS VACACIONES DE LAS JUNTAS:

Artículo 91.- Por cuanto hace a las vacaciones del personal de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, éstas se regirán por las disposiciones que dicte el Gobierno del Estado, a través de su dirección de Recursos Humanos, o Dependencia correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

I.- Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde el día en que sea aprobado por el Pleno de la Junta y deja sin efecto los que se hayan emitido con anterioridad al mismo.

II.- El presente Reglamento será de observancia obligatoria para las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, las Juntas especiales y las Juntas Locales de Conciliación y Accidentales del Estado de Tamaulipas, en todo lo que sea aplicable en lo previsto y lo no previsto se regirá por lo dispuesto en la Ley federal del Trabajo.

III.- Este Reglamento se hará del conocimiento del público en general, para lo cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA 6 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL PRESENTE REGLAMENTO DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILICACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES ASISTENTES AL PLENO CONVOCADO PARA ESTA FECHA, FIRMANDO EL MISMO AL MARGEN Y AL CALCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DANDO FE DE LO ANTERIOR EL SECRETARIO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL CITADA. DOY FE-----

EL SUSCRITO SECRETARIA DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE REGLAMENTO CONSTANTE DE VEINTICUATRO FOJAS, CORRESPONDE AL QUE FUE EXPEDIDO Y APROBADO POR EL PLENO DEL CITADO TRIBUNAL LABORAL EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1998, CONTIENE LAS MODIFICACIONES AL MISMO EN LOS ARTICULOS 40 FRACCION VI, 52 FRACCION XI, 53, 56 FRACCION XIII Y 90, EN LOS QUE SEÑALABA "DIRECCION ESTATAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", Y SE ADECUO A "DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", TOMANDO EN CUENTA LA NUEVA ESTRUCTURA DE DICHA DIRECCION; CIRCUNSTANCIA QUE FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA REFERIDA JUNTA LOCAL EL DIA 21 DE ABRIL DE 1999.- LO QUE SE ASIENTA PARA RAZON Y CONSTANCIA LEGAL, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- EL SECRETARIO DEL PLENO, C. LIC. RODOLFO B. SZYMANSKI GOMEZ.- DOY FE. -----



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981.

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Tomo CXXIV	Cd. Victoria, Tam., Sábado 26 de Junio de 1999.	NUMERO 51
------------	---	-----------

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Expediente número 183/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora REBECA MENDOZA AZCUAGA ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de diez en diez días, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlo, publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación como lo son "El Bravo" y "La Opinión".-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 24 de mayo de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

1792.-Junio 16 y 26.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, radicó el Expediente número 586/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora AMELIA ARZAGOITIA ARZAGOITIA.

Publíquese este Edicto dos veces, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, y deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., mayo 26 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

1793.-Junio 16 y 26.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

El ciudadano Lic. Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas. Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FILEMON MUÑOZ HERRERA, quien falleció en Nanchital, Veracruz, el día 21 de diciembre de 1998, denunciando la presente Sucesión la C. María Isabel Piña Díaz. Expediente registrado bajo el número 344/99. A fin de que quienes se crean con derecho a la presente Sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de Ley, contados a partir de la última publicación del Edicto que deberá hacerse por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico. Es dado en el despacho de este Juzgado el primer día del mes de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

1794.-Junio 16 y 26.-2v2.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

El C. Lic. Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, en cumplimiento al proveído del 21 mayo de 1999, dictado dentro del Expediente número 711/98, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el licenciado Juan Daniel Luna Berrones, Apoderado de Bancomer, S. A., en contra de, MARCELINA ORTA CORONADO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, convocándose a postores el siguiente bien inmueble y sus construcciones en él enclavadas.

Inmueble y construcciones en él enclavadas, se identifica como departamento uno, primer piso, ubicado en calle Iprés número 109, del Conjunto Habitacional "Margaritas" de la Colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad casa-habitación con una superficie de 57.80 M2 y un proindiviso de 6.66%, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 2.90 metros, con patio de servicio del departamento uno, área común, lotes tres-tres-A, en 4.55 metros, con área común lotes tres-tres-A: al Sur, en 3.20 metros, con área de acceso, área

común departamento cuatro, en 3.20 metros y 1.05 metros, con área común departamento cuatro; al Este, en 7.15 metros, con departamento dos, en 0.30 metros, con área de acceso, área común, departamento dos; al Oeste, en 0.65 metros, 3.25 metros, 3.55 metros, con área común lote cuatro; arriba: Con departamento seis. Abajo: Con cimentación del Edificio. El departamento consta de sala, comedor, cocineta, dos recámaras, un baño completo, patio de servicio y área para cochera. Cochera número uno con superficie de 12.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 2.40 metros, con área común, departamento cuatro; al Sur, en 2.40 metros, con área común con calle Iprés; al Este, en 2.60 metros, con cochera dos, en 5.00 metros, con área común cochera dos; al Oeste, en 5.00 metros, en área común, lote 4. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Primera, No. veinticinco mil ochenta, Legajo quinientos dos, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 12 de septiembre de 1991.

Con un valor comercial de \$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico, Oficina Fiscal de la ubicación del inmueble, y Estrados del Juzgado, convocándose a postores al remate, el cual tendrá verificativo el día 08 de julio de 1999, a las 12:00 horas en el local que ocupa este juzgado, sirviendo como postura legal del inmueble antes descrito, la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al mismo.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

Cd. Madero, Tam., a 1o. de junio de 1999.-El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. ALFONSO ALBERTO TORRES TRISTAN.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbricas.

1831.-Junio 19 y 26.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR.

GERONIMO VILLANUEVA ROMERO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 301/999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por su esposa la señora TOMASA MONDRAGON CUEVAS, de quien le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une, así como el pago de los gastos y costas judiciales.

Por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se emplaza a usted a Juicio, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado.

Nuevo Laredo, Tam., abril 20 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1826.-Junio 19, 23 y 26.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Ciudad Victoria, Tam., a 27 de mayo de 1999.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha once de mayo del año en curso, dictado dentro del Expediente No. 681/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ricardo de la Fuente Castillo, Apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CONSTANCIO LOPERENA SALDIVAR y MARIA FLORENTINA ALANIS DE LOPERENA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble Local comercial ubicado en Plaza Crystal de Tampico, Tam., número 3, Zona A, con las siguientes medidas y colindancias: Planta Baja: Noreste, en 4.55 M. con andador de uso común, en 9.25 M. con local 4, zona A; SUROESTE, en 9.35 M. con local 2, zona A; Planta Alta: NORESTE, en 4.52 M. con vacío de andador común; SURESTE, en 9.40 M. con P.A. local 4, zona A; SUROESTE, en 4.50 M. con vacío área reservada, y al NOROESTE, en 9.50 M. con P. Alta local 2, Zona A. con superficie de planta 41.85 M2., planta alta 42.54 M2. que dan un total de 84.39 M2 con los siguientes datos de Registro: Sección I, Legajo 1777, Número 88847 de fecha 29 de junio de 1990, del Municipio de Tampico, Tam., el cual fue valuado en la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, en el concepto de que para tomar parte en dicha subasta, deberán los postores exhibir previamente ante la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base, para el remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de mayor circulación en esta ciudad, y así como en las Oficinas Fiscal de Rentas de Tampico, Tam., así como en los estrados del Juzgado de dicha población, convocándose a postores para que concurren a la Audiencia de Remate que tendrá verificativo el día veintisiete de julio de 1999, a las doce horas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC, EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

1827.-Junio 19, 23 y 26.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Ciudad Victoria, Tam., a 14 de junio de 1999.

C. ENRIQUE JUAREZ GOVEA

Domicilio ignorado.

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Distrito Judicial en

el Estado, por auto de fecha veinte de abril del actual, ordenó la radicación del Expediente número 230/99, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora VIRGINIA ORALIA GARCIA SANCHEZ en su contra y reclamándole las siguientes prestaciones:

- a).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une.
- b).-La liquidación de la Sociedad Conyugal que constituimos por virtud de nuestro matrimonio.
- c).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta del Juzgado por tres veces consecutivas, se emplaza y se comunica a usted, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta 60 días contados a partir de la última publicación, en la inteligencia de que las copias de la demanda, sus anexos y del auto de radicación quedan a disposición en este Tribunal.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Juez Segundo de Primera Instancia Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.

1828.-Junio 19, 23 y 26.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó en el Expediente No. 114/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Felipe Sosa López, en su carácter de Endosatario en Procuración de Internacional Bank of Commerce, en contra de JOSE HEBERTO TERAN, se ordenó sacar a remate el siguiente bien mueble:

Vehículo marca Ford Grand Marquiz modelo número 1992, de color negro, motor número 53958, serie número AL54MK-53958, Placas WXJ-7666, cien por ciento mexicano (100%). Al cual los peritos valuadores le asignan un valor de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se hace la convocatoria de Ley a postores, siendo postura legal al contado la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalándose las diez horas con treinta minutos del día seis de agosto del año actual para que se lleve a efecto la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., junio 3, 1999.-Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

1829.-Junio 19, 23 y 26.-3v3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. FRANCISCO J. GUERRA MORAN.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El C. Licenciado Eligio Nigoche Martínez, Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicó Juicio Ejecutivo Mercantil bajo el Número 834/98, promovido por el C. Lic. Marco Antonio Aguirre Padilla, Endosatario en Procuración del C. JUAN LOPEZ RODRIGUEZ, en contra de los C.C. FRANCISCO JESUS GUERRA MORAN Y ROBERTO RODRIGUEZ MALDONADO, ordenando por auto de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, emplazarse por medio de Edictos en los términos siguientes:

- - - ACUERDO - - -

Tampico, Tamaulipas, a siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, téngase por presentado al C. Marco Antonio Aguirre Padilla, con la personalidad debidamente acreditada en autos toda vez que de autos se desprende que el C. FRANCISCO J. GUERRA MORAN, no fue localizado en domicilio señalado, así lo manifestó el Delegado de Seguridad Pública bajo su Oficio Número 1417, de fecha veintinueve (29) de abril del año en curso, por lo que se ordena se haga el Emplazamiento del C. FRANCISCO J. GUERRA MORAN, por medio de Edictos, los cuales se deberán de publicar por TRES (3) VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, y en los Estrados del Juzgado, por lo que se hace del conocimiento del demandado que tiene un término de SESENTA (60) DIAS, a partir de la fecha de la última publicación de los Edictos, para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes las cuales se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.- NOTIFIQUESE.- Así y con fundamento en los Artículos 2, 4, 67, 68, 108 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, 1054, 1069, 1070 y demás relativos al Código de Comercio, lo acordó y firma el C. Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, la C. Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez, quien autoriza y DA FE.

- - - INSERTO - - -

Tampico, Tamaulipas, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, téngase por presentado(a) al C. Lic. Marco Antonio Aguirre Padilla, en su carácter de Endosatario en Procuración del C. JUAN LOPEZ RODRIGUEZ, demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil, al C. FRANCISCO JESUS GUERRA MORAN Y ROBERTO RODRIGUEZ MALDONADO, quien(s) tiene(n) su domicilio el primero en Calle Poza Rica Número 105, Colonia Minerva de esta ciudad y el segundo en Calle Villa Número 103-B, Fraccionamiento Las Villas de esta ciudad, de quienes se reclama la cantidad da \$ 54,302.00 (CINCUENTA, Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, más accesorios legales que se mencionan en su demanda.- Estando la promoción ajustada a derecho, dése entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Con dicho auto y efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada citada, a fin de que en el momento de la diligencia en mérito, haga(n) el pago de las prestaciones que se reclaman, apercibiéndosele(s) que en caso de no hacerlo, se le(s) embargará(n) bienes suficientes de su propiedad a fin de garantizar lo reclamado, debiendo de hacer el señalamiento correspondiente la parte demandada y de no hacerlo trasladese el derecho a la parte actora, para que ésta lo haga, hecho lo anterior declarense embargados dichos bienes, y póngase en posesión material de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora.- Debiéndose

de realizar la diligencia de emplazamiento y embargo conforme a lo establecido en los Artículos 1393, 1394, del Código de Comercio vigente, realizado lo anterior con las copias simples de la demanda, documentos exhibidos debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado a fin de que dentro del término de CINCO DIAS hábiles, comparezca al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Y con el objeto de proteger el (los) documentos base de la acción desglócese el mismo, los cuales quedarán en el secreto del Juzgado, previa certificación que se haga de la copia fotostática por parte de la Secretaría, la que se anexará en autos como requisito previo para la realización de la diligencia ordenada.- Se autoriza y para que tenga acceso al expediente a las personas propuestas en la demanda y como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en la misma.- Se autoriza a la C. Lic. Ana María Ariguznaga de Lárraga, Actuaría del Juzgado para la práctica de la diligencia ordenada.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al demandado(s) en su domicilio que le(s) señala, así y con fundamento en los Artículos 5o., 23, 150, 151, 170 al 174 y relativos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley de Instituciones de Crédito, 1054, 1068, 1069, 1391 al 1396, 1401 y relativos al Código de Comercio, 4, 30, 52, 53, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. Lic. ELIGIO NIGOCHÉ MARTINEZ, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, actuando con Secretaría de Acuerdos Habilitada, Lic. HELEN VAZQUEZ RAMIREZ, quien autoriza y DA FE.

Firmas ilegibles.-Rúbricas.-DOY FE.

Para los fines legales correspondientes, su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol Tampico, que se edita en esta Ciudad, en los Estrados del Juzgado, se expide el presente Edicto de Emplazamiento a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.-Rúbrica. La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ARACELI ELIAS DOMIINGUEZ.-Rúbrica.

1830.-Junio 19, 23 y 26.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del presente año, dictado dentro del Expediente 209/99, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por CELIKA SARA HAY MORA RODRIGUEZ en contra de LUIS ENRIQUE OBREGON MENDOZA, se ordenó se le emplazase por medio de Edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces consecutivas, así mismo se fijará en la puerta de este Tribunal, comunicándole al demandado, que deberá de presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en este Juzgado, y de no comparecer a Juicio el mismo se seguirá en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por estrados de Juzgado, en la inteligencia de que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes: A).-La disolución del vínculo matrimonial que los une; B): La disolución de la sociedad conyugal; C): La pérdida de la patria

potestar de su menor hijo CELIKA BERENICE OBREGON MORA; D).-El pago de los gastos y costas judiciales. Es dado en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

1866.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Ciudad Victoria, Tam., a 21 de mayo de 1999.

C. MANUELA LUMBRERAS CHAVEZ

Domicilio Ignorado.

Presente.

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictado dentro del Expediente número 87/99, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por CARLOS CARRILLO CORONA en contra de usted, de quien reclama las prestaciones siguientes:

I.-La disolución del Vínculo Matrimonial que legalmente me une con la C. MANUELA LUMBRERAS CHAVEZ.

11.-La disolución de la Sociedad Conyugal.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo deberá publicarse en la puerta de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que deberá presentar su contestación a la demanda en el término de 60 días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

1867.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

EXPEDIENTE 71/997

C. ALEJANDRO AREVALO ARGOTE

Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha nueve de enero del año en curso, dictado por el C. licenciado José Florentino González González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, se radicó el Expediente número arriba señalado, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la señora ANA MARIA CADENA MONTES.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se le emplaza a Juicio haciéndole del conocimiento que tiene el término de sesenta

días contados a partir de la última publicación para contestar la demanda si a sus derechos conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado.

Nuevo Laredo, Tam., abril 21 de 1997.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1868.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. MIGUEL RAMIREZ LOPEZ

Domicilio Desconocido.

El C. licenciado José Florentino González González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia, en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, radicó el Expediente número 353/996, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en su contra por MARIA CARIDAD MONTES DE RAMIREZ.

Y por el presente Edicto que deberá de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, haciéndosele de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado.

Nuevo Laredo, Tam., mayo 28 de 1996.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1869.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el C. licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó en el Expediente número 460/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Luciano Ramírez García en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., en contra de la empresa "AGROIMPULSO DEL NORESTE", S. A. DE C. V., por conducto de su Apoderado Legal, así como de los señores ING. ANGEL SANCHEZ ESTRADA, MARIA ELENA GARZA BARRERA DE SANCHEZ y MARIA ELENA DEL CARMEN SANCHEZ GARZA, sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno urbano y construcción, ubicado en la Calle Laguna Madre No. 76 entre la Calle 12 y 14, Col. San Francisco del Plano Oficial de esta ciudad y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 m. con Calle Laguna Madre; AL SUR: en 10.00 m. con propiedad de Josefa Velasco de Sanders y Sra. Olga López de García; AL ESTE: en 31.50 m. con propiedad de Sra. Teresita del Niño Jesús Castillo de Flores y Sr. Javier Prisciliano Castillo Nava; y, AL OESTE: en 31.50 m. con propiedad de Dr. Garza Cantú, y con una superficie de 315.00 M2. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Sección I, Número 29,822, Legajo 609, en el Municipio de Matamoros, Tam., con fecha 27 de noviembre de 1972. Y al cual los peritos valuadores le asignan un valor de \$ 371,247.70

(TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 70/100 MONEDA NACIONAL) a dicho bien inmueble.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se hace la convocatoria a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada señalándose las diez horas con treinta minutos del día trece de agosto del año actual para la celebración de Audiencia de Remate, la que se verificará en el local de este Juzgado.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 1 de junio de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1870.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Matamoros, Tam.

A LOS CC.

DESIDERIO CERDA MUÑIZ Y

TOMASA FRAGOSO ZAMORA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en auto de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, radicó el Expediente Número 504/997, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Roberto Martín Castruita Navarro en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de USTEDES y al pretender cumplimentar el auto de radicación el Actuario adscrito a este Juzgado asentó que en el domicilio señalado para ello no radicaban y que se ignoraba su domicilio, por la que a solicitud de la parte actora en auto de fecha uno de marzo del año en curso (1999) se ordenó emplazar a USTEDES por medio del presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación y en los Estrados de este Juzgado, comunicándoles la interposición de la demanda en su contra y mediante la cual se les requiere por el pago de la cantidad de \$ 144,417.98 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital insoluto y demás prestaciones que refiere la demanda, y que se le concede el término de SESENTA, DIAS, a partir de la última publicación del Edicto para que comparezcan a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias del traslado respectivo.- Asimismo, se les hace saber la obligación que tienen de señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que si no lo hacen, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán mediante Cédula que se fijará en los Estrados de este Juzgado.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 03 de marzo de 1999.

El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

1871.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SRES.

ROBERTO ARELLANO LOPEZ Y

RAQUEL DE LEON DE ARELLANO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente No. 504/1994, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Jesús Antonio López Acosta y continuado por los Licenciados Jorge Alberto Escudero Tobías y Eduardo González Veyro, Apoderados Jurídicos de COOPERATIVA CAJA POPULAR LOS DOS LAREDOS, S.C.L., en contra de ROBERTO ARELLANO LOPEZ y RAQUEL DE LEON DE ARELLANO, se dictó un auto por el suscrito el cual dice como sigue:

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, emplazándoseles a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de SESENTA DIAS a partir de la última publicación para que presente su contestación, fijándose copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., abril 27 de 1999.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1872.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

C. ROSALINDA ESTRELLO ORTUÑO.

PRESENTE.

El C. Lic. Mario Martínez Velázquez, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Tampico, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente 327/99, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio promovido por el C. Armando González Flores en contra de la C. ROSALINDA ESTRELLO ORTUÑO que ala letra dice:

Tampico, Tamaulipas a (14) catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por presentado a el C. Armando González y tomando en consideración que ya se informó este H. Juzgado mediante Oficio Número 1472, enviado por el Delegado de Seguridad Pública de esta Ciudad, de que se desconoce el domicilio de la C. ROSALINDA ESTRELLO ORTUÑO, por lo que en tal virtud, téngase por presentado a el C. Armando González Flores con su promoción inicial de fecha (19) diecinueve de abril del año en curso, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio en contra de la C. ROSALINDA ESTRELLO ORTUÑO, por las causales que se señalan en el Artículo 249 Fracción VII, VIII, XVIII, del Código Civil vigente en el Estado, fundándose para ello en los hechos y fundamentos que expresa y que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto a derecho proceda, firmese expediente y

regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada ROSALINDA ESTRELLO ORTUÑO, emplácese por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad, y en los Estrados de este H. Juzgado por TRES DIAS consecutivos, para que dentro del término de (60) SESENTA DIAS la demandada conteste la demanda si a sus intereses conviene quedando a su disposición las copias simples de la demanda y de los documento que el promovente acompañó, así como la de este acuerdo, debidamente selladas y rubricadas por el C. Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado, dése a el C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal correspondiente, en los términos de los Artículos 52, 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene como asesor jurídico a el C. Licenciado Juan Mar Carrizales.- NOTIFIQUESE.- Así y con apoyo en los Artículos 40., 66, 67 Fracción VIII, 68 Fracción IV, 247, 248, 462, 463, 558, 559 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firmó el C. Licenciado Mario Martínez Velázquez, Juez Segundo de lo Civil, quien actúa con el C. Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

Dos firmas Ilegibles.-Rúbricas.-S. Vale.- DOY FE.

Es dado el presente Edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia en Tampico, Tamaulipas el día 21 de mayo de (1999) mil novecientos noventa y nueve.-DAMOS FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. MARIO MARTINEZ VELAZQUEZ.-Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. GUILLERMO CHAVEZ TORRES.-Rúbrica.

1873.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

Cd. Victoria Tam., a 28 de mayo de 1999.

CC. JOSE GUILLERMO, LUIS ARTURO,

BEATRIZ EUGENIA, MARIA ISABEL,

DE APELLIDOS LERMA CHAVEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El C. Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, mediante auto de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó la radicación del Expediente número 35/98, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura promovido por la C. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del C. Cecilio López Torres en contra de ustedes, y posteriormente por auto de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre del año próximo pasado, se ordenó su emplazamiento a su cargo por medio de Edictos, en la inteligencia de que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

A).-La firma de la escritura definitiva de compraventa, mediante el cual se realiza en favor de mi poderdante, el traslado definitivo de domicilio del inmueble, comprado a los ahora demandados.

B).-El pago de gastos y costas que este Juicio origine.

Basándose para ello en las disposiciones de hechos y de derechos que creyó aplicables al caso.

Y por el presente Edicto que se publica por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, como en la puerta de este Juzgado, emplazándolo para que en el término de (60) días a partir de la fecha de la última publicación, ocurra a dar contestación a la demanda establecida en su contra, en la inteligencia de que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos para su traslado.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1874.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

CC. MIGUEL ORTA ARANA Y

JULIA ISIDRA OLIVARES BERNAL DE ORTA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 90/99, relativo al Juicio Sucesorio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Salvador Valero Vázquez, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de los CC. MIGUEL ORTA ARANA y JULIA ISIDRA OLIVARES BERNAL DE ORTA, dictó los siguientes autos que a la letra dicen:

Tampico, Tamaulipas, a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentado al C. Lic. Salvador Valero Vázquez, con la personalidad que tiene reconocida y acreditada en autos haciendo las manifestaciones a que se contrae como lo solicita y en virtud de que el actor manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada. En consecuencia Notifíquese a los CC. MIGUEL ORTA ARANA y JULIA ISIDRA OLIVARES BERNAL DE ORTA, por medio de Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas; así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de SESENTA DIAS para que produzcan su contestación a partir de la última publicación; así mismo hágasele saber al promovente que si el Titular de este Juzgado por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de dichas personas o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.- NOTIFIQUESE.- Así y con apoyo en los Artículos 4o., 52, 67, 108, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con secretario de Acuerdos que autoriza.-DOY FE.

Enseguida DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JUEZ Y SECRETARIA.-RUBRICA.-RUBRICA.-DOY FE.

SE INSERTA AUTO DE INICIO DEL PRESENTE JUICIO.

Tampico, Tamaulipas, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan.- Téngase por presentado al C. LIC. SALVADOR VALERO VAZQUEZ, en su carácter de Apoderado del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., promoviendo Juicio Sumario Hipotecario, en contra de los CC. MIGUEL ORTA ARANA y JULIA ISIDRA OLIVARES BERNAL DE ORTA, de quien reclama los siguientes conceptos:

A).-El pago de la cantidad de \$ 200,483.24 (DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 24/100 M. N.), por concepto de Suerte Principal y como Capital derivado del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, descrito en el cuerpo de esta promoción.

B).-El pago de la cantidad de \$ 24,524.53 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 53/100 M. N.), por concepto de Intereses vencidos calculados al día 30 de octubre de 1998.

C).-El pago de la cantidad de \$ 4,720.46 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 46/100 M. N.). por concepto de Primas de Seguros incumplidas.

D).-El pago de la cantidad de \$ 5,259.19 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios calculados al día 30 de octubre de 1998, así como el pago de los Intereses Moratorios que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo y calculados conforme a lo establecido en el Contrato Base de la acción.

E).-El pago de los gastos y costas del Juicio por los hechos y consideraciones legales que invoca.

Estando la promoción ajustada a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo.- Expídase la Cédula Hipotecaria de conformidad con el Artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo hágase saber al deudor que a partir de la fecha en que se le entregue la Cédula Hipotecaria, queda la Finca en depósito Judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma Finca Hipotecaria y de sus frutos en caso necesario o para que si lo permite la Escritura de Hipoteca se hagan el nombramiento y designación de Depositario en el acto de la Diligencia- Asimismo se proceda al Avalúo de la Finca Hipotecada y en caso necesario de que las partes designan Peritos Valuadores.- Con las copias simples de la demanda y de los documentos y Cédula Hipotecaria debidamente autorizados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados en su domicilio, haciéndole saber que se le concede el término de DIEZ DIAS para que produzcan su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Asimismo se le tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle Colón Número 201 Nte. Despacho 107, Edificio C.I.S.A., de esta Ciudad y autorizando en los términos que indica a los CC: LIC. ANA MARIA DEL ANGEL DAMIAN Y DANIEL DEL ANGEL DAMIAN.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Notifíquese.-Así y con fundamento en los Artículos 4o., 30, 52, 53, 66, 68, 108, 530, 531, 532, 533 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma el C. LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, actuando con la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza.-DOY FE.

Enseguida DOS FIRMAS ILEGIBLES.-JUEZ Y SECRETARIA.-RUBRICA.-RUBRICA.-DOY FE.

- - - INSERTO - - -

Se hace saber a los demandados que las copias simples de la demanda y sus documentos que la acompañan, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado.-DOY FE.

Es dado el presente a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

C. Juez Sexto de lo Civil, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.-Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

1875.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en Expediente No. 948/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Javier López González continuado por el Lic. Juan José Némer de la Garza apoderado de Banco Internacional, S. A., en contra de HECTOR JAVIER GARZA LOZANO, HECTOR GARZA CANTU, RAUL GARZA ZAMBRANO, LILIA ZAMBRANO DE GARZA, RAMIRO GARZA LEYVA e IRMA CONTRERAS DE GARZA, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó sacar a remate en primera almoneda y en pública subasta, el bien inmueble consistente en:

Predio rústico ubicado en el municipio de González, Tamaulipas, con superficie de novecientas hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, cuatro mil quinientos metros, con propiedad que es o fue del señor Ramiro Garza; al Sur, en cuatro mil quinientos metros, con propiedad que es o fue del señor Rubén Garza; al Oriente, en dos mil metros, con la antigua hacienda de Alamitos, y al Poniente, en dos mil metros, con terrenos de los antiguos ejidos de Magiscatzin; el cual se encuentra a nombre de los señores RAUL GARZA ZAMBRANO y LILIA ZAMBRANO DE GARZA, en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, bajo el número 3977, Legajo 80, del municipio de González, Tamaulipas, de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Teniendo el inmueble un valor pericial de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado de Villa González, Tamaulipas, y en la Oficina Fiscal de esa ciudad, se convoca a postores y acreedores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en punto de las (11:00) once horas del día (28) veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble embargado.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 26 de mayo de 1999.- El C. Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ARACELI ELIAS DOMINGUEZ.-Rúbricas.

1876.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

ES CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente número 948/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Javier López González y continuado por el Lic. Juan José Némer de la Garza, Apoderado de Banco Internacional, S. A., en contra de HECTOR JAVIER GARZA LOZANO, HECTOR GARZA CANTU, RAUL GARZA ZAMBRANO, LILIA ZAMBRANO DE GARZA, RAMIRO GARZA LEYVA e IRMA CONTRERAS DE GARZA, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó sacar a remate en primera almoneda y en pública subasta, el bien inmueble consistente en:

Predio rústico en el municipio de González, Tamaulipas, con superficie de novecientas hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en cuatro mil quinientos metros, con propiedad particular; al Sur, en cuatro mil quinientos metros, con propiedad que es o fue del señor Raúl Garza; al Oriente, en dos mil metros, con la antigua hacienda de Alamitos, y al Poniente, en dos mil metros, con terrenos de los antiguos ejidos de Magiscatzin; el cual se encuentra a nombre de los señores RAMIRO GARZA LEYVA e IRMA CONTRERAS DE GARZA, en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, bajo el número 3979, Legajo 80 del municipio de González, Tamaulipas, de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Teniendo el inmueble un valor pericial de \$ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado de Villa González, Tamaulipas, y en la Oficina Fiscal de esa ciudad, se convoca a postores y acreedores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en punto de las (11:00) once horas del día (28) veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble embargado.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 26 de mayo de 1999.- El C. Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ARACELI ELIAS DOMINGUEZ.-Rúbricas.

1877.-Junio 23, 26 y 30.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 15 de junio de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rosendo González Salazar, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad ordenó la radicación del Expediente Número 153/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCION TORRES GARCIA y MAURO FUENTE CEPEDA, quienes tuvieron su último domicilio el ubicado en Calle Primera Número 435 de esta Ciudad.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Srío. de Acuerdos, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

1880.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Ciudad Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Raúl Escamilla Villegas, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, ordenó la radicación del Expediente 170/999, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO REYNA PALACIOS y FELIPA ESPINOZA G., quienes fallecieron el día 03 de enero de 1976 y 11 de junio de 1997 en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y Fresno, California, EE.UU., habiendo tenido ambos como su último domicilio en calle Guadalupe Victoria número 610, de la Colonia Barrera de esta Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas. Y es promovido por María Inés Reyna Espinoza.

Y por este Edicto que se deberá publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

Ciudad Miguel Alemán, Tam., a 28 de mayo de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

1881.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Ciudad Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Raúl Escamilla Villegas, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, ordenó la radicación del Expediente 169/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE DOLORES CHAPA TREVIÑO, quien falleciera el día 24 de marzo de 1989 e esta Corpus Christi, Texas, EE.UU., habiendo tenido último domicilio en calle Juárez sin número en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas. Y es promovido por María Guadalupe Chapa González y otros.

Y por este Edicto que se deberá publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 28 de mayo de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

1882.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano Lic. Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, radicó Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIO ANTONIO MONTOYA SANCHEZ, bajo el Expediente número 202/99, ordenó publicar un Edicto por una sola vez en los periódicos Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación que se edita en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

Para lo anterior expido el presente a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

1883.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESPERANZA HERNANDEZ ARTEAGA, bajo el número de Expediente 459/99, y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos correspondientes. Es dado el presente a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

1884.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano Lic. Federico Moreno Ramírez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. SERGIO ANTONIO LOMELI URIBE, bajo número de Expediente 171/99, convocando a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, los que se consideren con derecho a ello dentro del término de quince días a su última publicación. Para lo anterior se expido el presente a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Secretario, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

1885.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Sexto Distrito Judicial.****Villa González, Tam.**

El C. Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tam., mediante proveído de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente Civil número 117/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INOCENTE PARADA CASTRO, promovido por Daría Parada Guerrero, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez en los periódicos Oficial del Estado y en El Mundo que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos. Es dado para su publicación a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, LIC. MIGUEL ANAGEL AVALOS DE LEON.-El Secretario del Ramo Civil, RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-Rúbricas.

1886.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. MA. LUISA ALVARADO ORTIZ, bajo Expediente No. 388/99, convocándose a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de quince días a su última publicación comparezcan a deducir sus derechos hereditarios los que se consideren con derecho a ello. Es dado el presente a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

1887.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente 533/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERGIO RAMON POLA DE LA TORRE y denunciado por Laura Beltrán Chanona de Pola, ordenando entre otras cosas con fundamento en el Artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se publicara el presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que

se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y C. Representantes del Fisco Federal y del Estado.-DOY FE.

La C. Secretaria Suplente, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

1888.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, radicó el Expediente 352/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DEL REFUGIO PONCE CANTU, denunciado por José Monserrato Garza Ponce, ordenando entre otras cosas con fundamento en el Artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hiciera la publicación del Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y C. Representantes del Fisco Federal y del Estado.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de abril de 1999.

La Secretaria Suplente, GRACIELA SANDOVAL SANCHEZ.- Rúbrica.

1889.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, licenciado Ramiro Humberto García López, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 89/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANJUANA HERNANDEZ MENDOZA, quien falleciera el día dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en Ciudad Camargo, Tamaulipas, en donde tuvo su último domicilio y fue promovido por María del Carmen Montes Hernández, Anselmo Montes Hernández y María del Refugio Montes Hernández.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la región, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Cd. Miguel Alemán, Tam., marzo 23 de 1999.

El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

1890.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Matamoros, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 305/99, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de señora REBECA RODRIGUEZ GONZALEZ, denunciado por el C. Jesús González Rodríguez, ordenando el C. Juez de Autos, Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de QUINCE DIAS después de hecha la última publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.

Y por el presente que se publicará en la forma indicada se hace la Convocatoria de Ley.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 21 de mayo de 1999.

El Secretario de Acuerdos, LIC. EVARISTO CARREON CORREA.-Rúbrica.

1891.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Noveno Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:-

El ciudadano licenciado Paulino Gómez Salazar, Juez de Primera Instancia Mixto, del Noveno Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de junio del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 87/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EPIFANIO VELAZQUEZ VELAZQUEZ, denunciado por el licenciado Salvador García Ponce, Apoderado de Ma. de la Luz Romero Díaz, ordenando la publicación del presente Edicto, por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo dentro del Término legal de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 10 de junio de 1999.

La Sra. Del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ.-Rúbrica.

1892.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 28 de mayo de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Rosendo González Salazar, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con residencia en esta ciudad, hace constar lo siguiente: Que con fecha veintisiete de mayo de mil

novecientos noventa y nueve, se ordenó la radicación del Expediente No. 134/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONEL FLORES MARTINEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en el poblado Altamirano, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de ley.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

1893.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente número 407/99, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de EFRAIN BOCANEGRA SORIA, promovido por Irma Crespo Castillo viuda de Bocanegra, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y los acreedores por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

1894.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Madero, ha radicado la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de RENE CONTRERAS MEDINA, bajo el número 472/99, ordenándose convocar a los presuntos herederos y acreedores, que se crean con derecho a la herencia por medio de Edictos que se publicarán por una sola vez en los periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, para que comparezcan dentro del término de quince días a partir de la última publicación, a deducir sus derechos, en términos de Ley.

Se expide el presente Edicto en Ciudad Madero, Tamaulipas, a los 8 ocho días del mes de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil, LIC. CESAR VARGAS REYNA.-Rúbrica.

1895.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA-

El ciudadano licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 399/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONARDO LOPEZ PORTALES, denunciado por los CC. Julia Alonso Reyes y Julia Esther López Alonso.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, a que se presenten en el Juzgado a deducirlo en término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1896.-Junio 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

El ciudadano licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda, el bien inmueble hipotecado en el presente Expediente Número 622/96, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Juan Manuel Hernández García y continuado por el Lic. José Antonio Cossio Sánchez, ambos Apoderados de BANCA SERFIN, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN en contra de los C.C. JAIME PIÑA POLITO Y ARA CELY PULIDO BARRIOS DE PIÑA, que consta de:

Vivienda marcada con el Número Ciento Siete Guión Dos de la, Unidad Habitacional LOS PINOS, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, sujeto al régimen de propiedad en condominio, la casa es Tipo9-D, con una superficie de 68.62 M2 (SESENTA Y OCHO METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-En dos medidas, una de Cinco Metros, Treinta Centímetros con el Departamento Uno y la otra de Dos Metros Novecientos Veinticinco Milímetros, con fachada a área común del edificio; AL ORIENTE.-En dos medidas una de Dos Metros Novecientos Veinticinco Milímetros con fachada a área común del edificio y la otra de Seis Metros Cuarenta y Un Centímetros con Departamento Tres; AL SUR.-En Ocho Metros Doscientos Veinticinco Milímetros, con fachada a Andador "B"; ,AL PONIENTE.-En Nueve Metros, Trescientos Treinta y Cinco Milímetros con el Departamento Dos del Edificio Ciento Cinco; ARRIBA.-Colinda con el Departamento Cinco; ABAJO.-Colinda con el terreno, le corresponde un Indiviso del 2.863% (DOS PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES POR CIENTO sobre el valor total del condominio.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el Número 4,300, Legajo 86, Sección I, de fecha 10 de marzo de 1988, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, a nombre del C. JAIME PIÑA POLITO.

Con un valor total de \$ 73,000.00 (SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad; convocándose a postores y acreedores para que comparezcan a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DIA CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN PUNTO DE LAS ONCE HORAS, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al bien inmueble que se saca a remate.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 03 de junio de 1999.

El C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.-Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

1897.-Junio 26 y Julio 3.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, radicó el Expediente número 488/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CRISTINA VARELA VIUDA DE VILLANUEVA denunciado por MARIA DEL SOCORRO VILLANUEVA VARELA, ordenando con fundamento en el artículo 772 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hiciera la publicación del presente Edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y C. Representante del Fisco Federal y del Estado.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 1o. de junio de 1999.-La Secretaria Suplente, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

1898.-Junio 26 y Julio 7.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 1 de junio de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Rosendo González Solazar, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, en fecha veintiocho de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 135/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CONCEPCION FAUDOVA VDA. DE RODRIGUEZ, promovido por Raquel Rodríguez Faudova.

Y por el presente que se publicará por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del

Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y a los acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

1899.-Junio 26 y Julio 7.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 345/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSE SIGIFREDO BENAVIDES VELA.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 10 mayo de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1900.-Junio 26 y Julio 7.-2v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

C. ARNULFO DIAZ MARIN.

El ciudadano Lic. José Jaime Palacios Salinas, titular del Juzgado por auto de fecha veintiseis de los corrientes, ordenó dentro del Expediente No. 430/99, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por NANCY ERICKA ELIZONDO VARGAS, en contra de usted, así como la publicación de un Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en la localidad y en los estrados de este Juzgado, mediante el cual se le comunica que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, así como se le hace saber que las copias de traslado quedan a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Reynosa, Tam., a 27 de mayo de 1999.-C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

1901.-Julio 26, 30 y Julio 3.-3v1.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C.C. L.A.E. RAUL PEREZ SUSTAITA Y

ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

Tampico, Tamaulipas, a los (29) veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por presentado al C. Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Sumaria Hipotecaria a los CC. L.A.E. RAUL PEREZ SUSTAITA Y ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ, quienes tienen su domicilio ubicado en Calle Azucena Número 51 Interior, Colonia Jardín de esta ciudad, de quienes reclama el pago de las prestaciones que se describen en los incisos A), B), C), D, E), F), G), de su promoción inicial, más los accesorios legales que menciona en la demanda respectiva.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto en Derecho proceda.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo.- Vista la presente demanda y con el objeto de proteger el documento base de la acción y anexo, desglóse y guárdese en el Secreto del Juzgado.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en una escritura pública, por este auto y con efectos de mandamiento en forma y con apoyo en los Artículos 530, 531-I, 532 al 534, 536 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor procédase a la expedición de la Cédula Hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, publicación en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico, mismo que se edita en esta ciudad, haciéndoseles saber que a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la Cédula Hipotecaria queda en Depósito Judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a las escrituras y conforme al Código Civil en vigor deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca, de las cuales se formarán en el inventario para arreglarlo si así lo pide el acreedor.- Requiriéndose a los deudores, para que dentro del término de (3) tres días manifiesten si aceptan ser depositarios de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndoseles que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de Depositario por la parte Actora.- Procedase al avalúo de la finca hipotecada y de que las partes designen Peritos Valuadores.- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas emplácese y córrase traslado a los demandados haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ DIAS hábiles para que produzcan su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer.- Se tiene por autorizados para que tengan acceso al expediente de mérito a las personas propuestas para tal efecto, y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS en su domicilio.-CUMPLASE.- Así y con fundamento en los artículos 291, 292, 294, 297, 298 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2o, 4o., 22, 41-II, 44, 52, 53, 66, 67-II, 68, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470, Fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. LIC. ELIGIO NIGOCHÉ MARTINEZ, Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Enseguida se hace la publicación de Ley-CONSTE.

Tampico, Tamaulipas a los (13) trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por presentado al C. LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ, con un escrito de cuenta y como lo solicita y por así permitirlo el Estado procesal que guardan los autos y toda vez que el domicilio de la parte demandada en el presente Juicio los CC. RAUL PEREZ SUSTAITA y ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ se ignora, tomándose como base el Acta circunstancial y el Oficio del C. Delegado de Seguridad Pública de esta Ciudad, respectivamente, por lo que por lo anterior, emplácese a dichos demandados por medio de los Edictos que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Sol de Tampico, mismo que se edita en esta ciudad por TRES VECES consecutivas, así como también por medio de los Estrados del Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de (60) SESENTA DIAS a partir de la última publicación para que presenten su contestación y que las copias del traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.- NOTIFIQUESE POR EDICTOS.- CUMPLASE.- Así y con fundamento en los Artículos 2o., 4o., 67-VI y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS, Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

Se hace a publicación de Ley.-CONSTE.

El C. Licenciado Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, mediante proveído de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente Número 179/99, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de los C.C. L.A.E. RAUL PEREZ SUSTAITA Y ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ, y a petición de la parte actora, se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada por medio de Edictos que se publicarán por (3) TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad y en los Estrados del Juzgado, a fin de hacerle de su conocimiento a los C.C. L.A.E. RAUL PEREZ SUSTAITA Y ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ, que se les concede el término de (60) SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación para que comparezcan a producir su contestación a la demanda promovida en su contra, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

Para los efectos legales correspondientes es dado a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ARACELI ELIAS DOMINGUEZ.-Rúbrica.

1902.-Junio 26, 30 y Julio 3.-3v1.

EDICTO DE REMATE

EN TERCERA ALMONEDA

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 001/96,

relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SEMILLAS GERMINA, S. A. DE C. V., en contra de EPIFANIO VIDALES MENDOZA, mismo bien inmueble que consiste en:

Casa habitación ubicada en Paseo Colón entre las Calles Pachuca y Querétaro Número 301 de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 15.00 M. L. con Fracción Oriente del Lote 21; AL SUR EN: 15.00 M. L. con Fracción Oriente de la Calle Sonora; AL ORIENTE EN: 21.00 M. L. con Calle Pachuca, y AL PONIENTE EN: 21.00 M. L. con Fracción de la señora Ninfa Treviño de Morales, con una superficie total de 315.00 metros cuadrados, con los siguientes datos de Registro: Sección I, Número 7980, Legajo 160, con fecha 11 de abril de 1985, de este Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a nombre del demandado, el cual esta valuado por la cantidad de \$ 334,100.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo, por lo que se expide el presente Edicto para su publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES en nueve días, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal de esta Ciudad, convocando a postores para que concurran a la Audiencia que deberá verificarse en el local de este Juzgado.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

1903.-Junio 26, 30 y Junio 3.-3v1.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, y en cumplimiento al auto de fecha veintiseis de mayo del año en curso, dictado en el Expediente 349/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. José Antonio Cossio Sánchez, Apoderado de BANCA SERFIN, S. A., en contra de los CC. HECTOR GPE. CANTU ELIZONDO Y MERCEDES GONZALEZ MARTINEZ, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda, convocándose a postores los siguientes bienes inmuebles:

-Terreno urbano y construcción, ubicado en Calle Insurgentes No. 414, Lote 8, Manzana 22, Zona 1, del Ejido Ursulo Galván, Estación Manuel, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie total 719.00 M2; AL NORTE: En 37.00 metros con Lote 7; AL SUR: En 12.00 metros con Avenida Insurgentes; AL ESTE: En 25.00 metros con Lote 9 y 20.00 metros con Lote 10; AL OESTE: En 20.00 metros con Lote 12; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, Número 11,197, Legajo 224, de fecha 07 de mayo de 1991, del Municipio de González, Tamaulipas, al cual se le asigna un valor pericial de \$ 496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

-Terreno urbano y construcción, ubicado en Ave. Insurgentes No. 619, Estación Manuel, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie total. 1,062.00 M2; AL NORTE: En 41.00 metros con Embotelladora Mante, S. A. de C. V.; AL SUR: En 42.00 metros con Ave. Insurgentes; AL ESTE: En 25.74 metros con lote 21; AL OESTE: En 25.74 metros con Embotelladora Mante, S.A. de C. V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, Número 98,297, Legajo 1966, de fecha 31 de agosto

de 1990, del Municipio de González, Tamaulipas, al cual se le asigna un valor pericial de \$ 472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Ambos predios son propiedad del C. HECTOR GUADALUPE CANTU ELIZONDO.

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocándose a postores y acreedores, sirviendo como base, como postura legal, la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, rematándose en Primera Almoneda en Pública Subasta, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado.

Es dado el presente a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.-Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

1904.-Junio 26, 30 y Julio 3.-3v1.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C.C. L.A.E. RAUL PEREZ SUSTAITA Y

ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

P R E S E N T E.

Tampico, Tamaulipas, a los (29) veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por presentado al C. LIS. PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Nacional De México, S. A., con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Sumaria Hipotecaria a los CC. L.A.E. RAUL PEREZ SUSTAITA y ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ, quienes tienen su domicilio ubicado en Calle Azucena Número 51 Interior 2, Colonia Jardín de esta ciudad, de quienes reclama el pago de las prestaciones que se describen en los incisos A), B), C), D, E), F), G), de su promoción inicial fundándose para exponer los hechos que expresa. Se admite la promoción en cuanto en Derecho proceda. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Vista la presente demanda y con el objeto de proteger el documento base de la acción y anexo, desglóse y guárdese en el Secreto del Juzgado. Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en una escritura pública, por este auto y con efectos de mandamiento en forma y con apoyo en los Artículos 530, 531-I, 532 al 534, 536 y relativos del Código de Procedimientos Cviles en vigor procédase a la expedición de la Cédula Hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, publicación en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico, mismo que se edita en esta ciudad, haciéndoseles saber que a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la Cédula Hipotecaria queda en Depósito Judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a las escrituras y conforme al Código Civil en vigor, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca, de las cuales se formarán en el inventario para arreglarlo si así lo pide el acreedor. Requírase a los deudores, para que dentro del término de (3) tres días manifiesten si aceptan ser depositarios de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndoseles que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de Depositario por la parte

Actora. Procédase al avalúo de la finca hipotecada y de que las partes designen Peritos Valuadores. Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas emplácese y córrase traslado a los demandados haciéndoles saber que se les concede el término de diez días hábiles para que produzcan su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. Se tiene por autorizados para que tengan acceso al expediente de mérito a las personas propuestas para tal efecto, y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS en su domicilio.-Cúmplase.- Así y con fundamento en los artículos 291, 292, 294, 297, 298 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2o, 4o., 22, 41-II, 44, 52, 53, 66, 67-II, 68, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470, Fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. LIC. ELIGIO NIGOCHÉ MARTINEZ, Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.

Enseguida se hace la publicación de Ley.-Conste.

Tampico, Tamaulipas a los (13) trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por presentado al C. LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ, con un escrito de cuenta y como lo solicita y por así permitirlo el Estado procesal que guardan los autos y toda vez que el domicilio de la parte demandada en el presente Juicio los CC. RAUL PEREZ SUSTAITA y ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ se ignora, tomándose como base el Acta Circunstancial y el Oficio del C. Delegado de Seguridad Pública de esta ciudad, respectivamente, por lo que por lo anterior, emplácese a dichos demandados por medio de los Edictos que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Sol de Tampico, mismo que se edita en esta ciudad por tres veces consecutivas, así como también por medio de los Estrados del Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de (60) sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación y que las copias del traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.- Notifíquese por Edictos.- Cúmplase.- Así y con fundamento en los Artículos 2o., 4o., 67-VI y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS, Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.

Se hace a publicación de Ley.-Conste.

El C. Licenciado Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, mediante proveído de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente Número 178/99, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, Apoderado de Banco Nacional De México, S. A., en contra de los C.C. L.A.E. RAUL PEREZ SUSTAITA Y ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ, y a petición de la parte actora, se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada por medio de Edictos que se publicarán por (3) tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico", que se edita en esta ciudad y en los Estrados del Juzgado, a fin de hacerle de su conocimiento a los C.C. L.A.E. RAUL PEREZ SUSTAITA Y ROSALBA DE LA TEJERA CRUZ DE PEREZ, que se les concede el término de (60) sesenta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a producir su contestación a la demanda promovida en su contra, haciéndoseles saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

Para los efectos legales correspondientes es dado a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-Doy Fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ARACELI ELIAS DOMINGUEZ.-Rúbrica.

1905.-Junio 26, 30 y Julio 3.-3v1.

EDICTO DE REMATE**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Octavo Distrito Judicial.****Ciudad Mante, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

El ciudadano Lic. Hlario Vázquez Charles, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por acuerdo de fecha tres de junio de este año, dictado dentro del Expediente número 327/94, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Jorge Antonio Morales Garay, en su carácter de Apoderado Legal de Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., en contra de JOSE OSCAR NARVAEZ ESTRADA y CONCEPCION REYNA DE NARVAEZ, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en:

Terreno urbano con construcción de casa-habitación, ubicado en la calle Epigmenio García No. 610 del Fraccionamiento Valle de Aguayo, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 10.00 metros, con calle Epigmenio García; al Sur, en 16.00 metros, con lote 28; al Este, en 20.00 metros, con lote 28; al Este, en 20.00 metros, con lote 12; al Oeste, en 20.00 metros, con lote 10, con superficie de 200.00 metros, contando el mismo con todos los servicios, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, No. 44227, Legajo 885, de fecha 02 de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, del municipio de Victoria, Tamaulipas, a nombre de CONCEPCION REYNA GARCIA.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Tiempo, que se edita en esta ciudad, así como en las puertas del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil en turno, y Oficina Fiscal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocándose a las personas interesadas en el presente remate; sirviendo de base para la postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$452,400.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 M. N.), valor fijado por los peritos a dicho inmueble, señalándose el día tres de agosto de este año, a las diez horas, para que tenga verificativo la diligencia de remate en el local que ocupa este Juzgado.-Doy fe.

Cd. Mante, Tam., a 09 de junio de 1999.-LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.-Rúbrica.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.

1906.-Junio 26, 30 y Julio 3.-3v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

Ciudad Victoria, Tam., a 18 de junio de 1999.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de junio del año en curso, dictado dentro del Expediente No. 14/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Ricardo de la Fuente Castillo, y continuado por el C. Lic. Andrés Jesús Dena Sánchez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCION DE

BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EUTIMIO URESTI MARTINEZ y MARIA DE JESUS RIVAS RODRIGUEZ DE URTESTI, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble urbano y construcción en él edificado, ubicado en calle privada s/n Jiménez, Tamaulipas, con superficie de 877.00 (ochocientos setenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas de colindancias:

AL NORTE, en 20.95 M. con Virginia Martínez.

AL SUR, en 20.95 M. con calle privada.

AL ESTE, en 41.90 M. con Julio Castillo.

AL OESTE, en 41.90 M. con Jesús Mendoza.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, Número 49935, Legajo 999, Municipio de San Fernando, Tamaulipas, de fecha 19 de junio de 1992.

Valor Comercial de \$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Ciscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento), que sirva de base al presente remate, presentando al efecto de depósito respectivo, sin cuyo requisito no será admitido así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal antes mencionada, y se señalan las nueve horas con treinta minutos del día treinta de julio del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1907.-Junio 26, 30 y Julio 3.-3v1.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Arturo Medina Fregoso, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo del día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se radicó en este Juzgado el Expediente No. 235/99, Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. VIRGINIA SILVA LOREDO, en contra del C. APOLONIO HERNANDEZ BARCENAS, demandándose lo siguiente:

Tampico, Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, téngase por presentada a la C. VIRGINIA SILVA LOREDO, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, en contra del C. APOLONIO HERNANDEZ BARCENAS. Désele entrada, fórmese Expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Y Dígasele que previamente a ordenar el emplazamiento por Edictos en el presente Juicio, gírense atentos oficios al C. Jefe de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en esta ciudad, y al Delegado de Seguridad Pública de esta ciudad, para que ordenen a quien corresponda indague y verifique

sobre el paradero actual del demandado.-Notifíquese.-Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 98 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma el C. Lic. Ignacio Guillermo García Plaza, Juez Tercero Civil, actuando con el Lic. José Jiménez Ríos, Secretario de Acuerdos.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-Doy fe.

INSERTO

Tampico, Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.-Téngase por presentada a C. VIRGINIA SILVA LOREDO, con la personalidad que tiene acreditada en autos del Expediente en que en que se actúa, y como lo solicita siendo procedente en derecho, toda vez que se ignora el domicilio del demandado, emplácese y córrase traslado al C. APOLONIO HERNANDEZ BARCENAS, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación para que produzca su contestación ante este Juzgado, si tuviere excepciones legales que hacer valer. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que manifieste lo que a su representación social compete.-Notifíquese. Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 67, 68, 462, 463, 464, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. Lic. Arturo Medina Fregoso, Juez Tercero Civil actuando con el Lic. José Jiménez Ríos, Secretario de Acuerdos que autoriza.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-Doy fe.

INSERTO

Así mismo, se hace del conocimiento de las partes que a partir del cinco de abril del año en curso, por acuerdo del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el nuevo titular del Juzgado lo es el Lic. Arturo Medina Fregoso, lo que se asienta para constancia legal.-Doy fe.

Para lo anterior, se expide el presente a los veintitres días de abril de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil Primera Instancia, Tampico, Tamaulipas, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

1908.-Junio 26, 30 y Julio 3.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Ciudad Miguel Alemán, Tam.

CC. JESUS PEREZ GONZALEZ,

MYRNA AURORA GARCIA FRANCO DE PEREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, Lic. Raúl Escamilla Villegas, ordenó la radicación del Expediente 154/999, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en su contra.

Y por este Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se emplaza a usted para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la

fecha de la última publicación, ocurra al Juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniere, quedando a disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, así mismo se le previene para que señale domicilio a efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

Cd. Miguel Alemán,, Tamaulipas, a 15 de junio de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

1909.-Junio 26, 30 Julio 3.-3v1.

AVISO DE GAS NATURAL DEL RIO PANUCO,

S. DE R. L. DE C. V.

A SUS USUARIOS Y PUBLICO EN GENERAL:

De acuerdo a lo dispuesto por la resolución número RES/096/99 de fecha 9 de junio de 1999, mediante la cual se determina autorizar a GAS NATURAL DEL RIO PANUCO, S. DE R. L. DE C. V., a ajustar sus tarifas, como consecuencia del incremento a su ingreso máximo y conforme al quinto punto resolutivo de la citada resolución que impone a GAS NATURAL DEL RIO PANUCO, S. DE R. L. DE C. V., la obligación de publicar su nueva lista de tarifas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cinco días antes de su entrada en vigor, expedida por la Comisión Reguladora de Energía y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de Gas Natural en vigor; así como de acuerdo a las disposiciones 9.49, 9.63, 9.64 y 9.65 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, hace del conocimiento a sus usuarios y del público en general, la lista de tarifas máximas para la distribución de gas natural, en cumplimiento a la disposición 9.63 de la directiva mencionada, haciéndoles saber que la misma entrará en vigor a los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha de esta publicación sin incluir el día de su vencimiento.

Una vez que entre en vigor la presente lista de tarifas, el Permisionario realizará la nueva facturación de acuerdo a la directiva de precios y tarifas, así como al reglamento de gas natural en vigor, para lo cual se hace saber la siguiente tabla de tarifas de distribución y otros servicios.

La presente lista de tarifas, las condiciones generales para la prestación del servicio y las metodologías aprobadas a GAS NATURAL DEL RIO PANUCO, S. DE R. L. DE C. V., se ponen a disposición de sus usuarios y público en general para ser consultados en su oficina ubicada en Avenida Hidalgo Número Tres Mil en Tampico, Tamaulipas.

Tampico, Tam., a 25 de junio de 1999.

GAS NATURAL DE RIO PANUCO, S. DE R. L. DE C. V.

LIC. EDMUNDO RIOS

Rúbrica.

Representante Legal.

GAS NATURAL DE RIO PANUCO, S. DE R. L. DE C. V.

Tarifas de distribución de Gas Natural

Para la Zona Geográfica del Río Pánuco.

SECTOR RESIDENCIAL:

Servicio	Pesos/mes	12.60
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	122.91
Distribución simple		
Capacidad por Gcal	Pesos/Gcal	61.46
Uso por Gcal	Pesos/Gcal	61.46
Cheque devuelto	Pesos	96.93
Servicio de cobranza*	Pesos	96.93
Depósito por probar el medidor	Pesos	145.39
Reconexión	Pesos	93.93

SECTOR COMERCIAL:

Servicio	Pesos/mes	30.64
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	38.96
Distribución simple		
Capacidad por Gcal	Pesos/Gcal	19.48
Uso por Gcal	Pesos/Gcal	19.48
Cheque devuelto	Pesos	96.93
Servicio de cobranza*	Pesos	96.93
Depósito por probar el medidor	Pesos	145.39
Reconexión	Pesos	96.93

SECTOR INDUSTRIAL:

Servicio	Pesos/mes	2,622.95
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	18.42
Distribución simple		
Capacidad por Gcal	Pesos/Gcal	9.21
Uso por Gcal	Pesos/Gcal	9.21
Cheque devuelto	Pesos	96.93
Servicio de cobranza*	Pesos	96.93
Depósito por probar el medidor	Pesos	145.39
Reconexión	Pesos	96.93

SECTOR INDUSTRIAL GRANDE:

Distribución simple		
Capacidad por Gcal	Pesos/Gcal	1.07
Uso por Gcal	Pesos/Gcal	1.07
Cheque devuelto	Pesos	96.93
Servicio de cobranza*	Pesos	96.93
Depósito por probar el medidor	Pesos	145.39
Reconexión	Pesos	96.93

SECTOR INDUSTRIAL CONGENERACION:

Distribución simple		
Capacidad por Gcal	Pesos/Gcal	0.59
Uso por Gcal	Pesos/Gcal	0.59
Cheque devuelto	Pesos	96.93
Servicio de cobranza*	Pesos	96.93
Depósito por probar el medidor	Pesos	145.39
Reconexión	Pesos	96.93

El usuario pagará IVA y cualquier otro impuesto aplicable.

* Este cargo corresponde al servicio por el personal que cobrará directamente al usuario en su domicilio en caso de no efectuarse el pago se desconectará el servicio al usuario.